
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA
UNAN – LEON**

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



**MONOGRAFIA PRESENTADA PARA OPTAR AL TITULO
DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**“APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL
COMO GARANTÍA DEL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS
DE LOS ADULTOS MAYORES EN NICARAGUA.”**

Autores:

Br. José Francisco Armas Ruiz.

Br. Brasilia Nazareth Tellería García

Br. Fantina Nohemí Valle Rodríguez

Tutor:

Licenciado Horacio Laínez Corrales.

LEON, NICARAGUA

Agosto de 2016

Dedicatoria

A nuestras familias, quienes en cada etapa nos han brindado amor y cariño, así como su apoyo incondicional.

Agradecimientos

A Dios por ser fuente de luz e inspiración.

A nuestro tutor, el licenciado Horacio Láinez Corrales, quien dedico su tiempo para guiar esta investigación.

Al licenciado Francisco Javier Valle Còrtez, quien dirigió nuestro proceso estadístico.

A las diferentes instituciones públicas que visitamos, quienes de alguna forma estuvieron dispuestas a apoyar este proyecto.

Índice de Contenido

Introducción	4
Capítulo I: Contexto histórico social del adulto mayor en Nicaragua.....	9
1.1 El adulto mayor en la época precolombina.	9
1.2 Doctrina de protección integral.	14
1.3 Adopción del principio de protección integral en la legislación nicaragüense.	18
1.3.1. Principios y derechos humanos en que se basa la protección integral.	21
1.4 Constitución política de Nicaragua y Derechos de las personas adultas mayores.	26
1.5. Aspectos Conceptuales.....	29
Capítulo II: Análisis del sistema jurídico sobre el adulto mayor.	33
2.1. Sistema Jurídico Nicaragüense:	33
2.1.1. Constitución Política Actual.....	33
2.1.2. Código de Familia.	33
2.1.3. Ley de Seguridad Social.....	37
2.1.4. Ley del adulto Mayor.	38
2.2. Sistema Jurídico Internacional ratificado por Nicaragua.	41
2.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.	43
2.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	43
2.2.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	45
2.2.4. Resolución 46/91 de 1991 sobre Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad.....	46
Capítulo III: Situación actual del adulto mayor en Nicaragua.	50
3.1. Instituciones Estatales que garantizan Asistencia al Adulto Mayor.....	51
3.2. Observancia del cumplimiento del Principio de Protección Integral a los Adultos Mayores por parte del Estado.....	54
3.3. Evaluación y resultado de los instrumentos de investigación aplicados.	56
Conclusiones	79
Fuentes de Conocimiento.....	83
Anexo	87

Introducción

“La Aplicación del Principio de Protección Integral como garantía del pleno ejercicio de los derechos de los adultos mayores en Nicaragua.”, pretende realizar un enfoque actual de la situación social del adulto mayor en el país, enfatizando en los adultos mayores del departamento de León y teniendo como punto de partida los índices de envejecimiento que en nuestro territorio son una realidad social (7.4%; sobre la tasa poblacional, según el Instituto Nicaragüense de Desarrollo INIDE), de tal modo que en la esfera jurídica, aun sabiendo que estamos frente a sujetos de derecho, una buena parte del fragmento poblacional se tiene como discriminado, principalmente por fenómenos que tienen que ver con la globalización e interculturización que nos hacen tomar como propios, rasgos culturales de países que nos visitan, razón por la que vulneramos a sectores como este aunque nuestro sistema legal exija al estado y la sociedad misma su protección.¹

De este modo, existe un marco legal, que incluye por un lado los derechos, garantías y libertades de las personas adultas mayores, y por otro lado, las obligaciones y competencias de los diferentes ministerios e instituciones públicas que deben encargarse del cumplimiento de estos. Ello mismo amerita, la Protección Integral por parte del Estado a estas personas, para dar así el cumplimiento efectivo que por ley le corresponde. Resulta obvio y necesario observar que este marco legal es suficiente para satisfacer las necesidades actuales de este sector, que se encuentra vulnerado ante la Sociedad, la Familia y el Estado, sin embargo, es necesaria la creación de mecanismos para la aplicación eficaz de este ordenamiento.

¹ PNUD, *Informe Nacional Sobre Desarrollo Humano 2011: La Juventud Construyendo Nicaragua*. PNUD, 1ed, EditArte, Managua, 2011. (P.12-28).

Para efectos de este trabajo, se entenderá por Principio de Protección Integral aquel que tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos a favor de las personas adultas mayores y está orientado a remover los obstáculos sociales, políticos y económicos que en la práctica impiden o restringen a este sector social.²

Tomando en cuenta dicha consideración, resulta importante realizar un estudio, de los antecedentes históricos del fenómeno, la doctrina y la legislación vigente en el tema referido: Constitución Política actual, Ley 720: “Ley del Adulto Mayor”, Ley 870: “Código de Familia”, Ley 539: “Ley de Seguridad Social” y aquellos Tratados Internacionales, ratificados por Nicaragua, además de estudiar detalladamente y a conciencia nuestro objeto de estudio quien nos dirá efectivamente si se le están cumpliendo los beneficios que el derecho sustantivo le concede, dichas fuentes de estudios estarán divididas en primarias, secundarias y terciarias, las que serán citadas bajo el estándar ISO.

Ahora bien, la justificación básica a la temática se centra entonces en el marco jurídico elemental, pues teniendo en consideración que dentro del sistema legislativo práctico nicaragüense existen ciertas irregularidades a las que son sometidos el sector social que estudiamos, en cuanto a la atención y beneficios que deben garantizárseles, es necesario determinar si las leyes establecidas son suficientes por sí solas, para cubrir todas las necesidades de esta parte de la población y si estas normativas se aplican eficazmente.

Es por eso que hemos decidido plantearnos como objetivo general determinar la eficacia del principio de protección integral y su aplicación para el pleno

² Decreto 339: *Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia*, Diario Oficial Número 581, del seis de Enero del año 2001, República del Salvador.

ejercicio de los derechos del adulto mayor en Nicaragua. Por consiguiente a partir de éste desarrollamos los siguientes objetivos específicos; como primer punto pretendemos estudiar el ordenamiento jurídico nacional creado como garantía y protección del pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores y como segundo objetivo demostrar el conocimiento que tienen los adultos mayores en cuanto a los beneficios sociales establecidos en ese mismo ordenamiento que antes analizaremos. Indagaremos también la medida en que se aplica, partiendo de una muestra representativa de la población adulta mayor del departamento de León.

Se partió de las siguientes preguntas directrices: ¿Se cumple eficazmente el principio de protección integral en Nicaragua?, ¿Es suficiente el sistema jurídico nacional para atender el fenómeno estudiado?, ¿Los tratados ratificados por Nicaragua que se vinculan con el problema abordado, son verdaderamente vinculantes para el país y se tutela su aplicación?, ¿Los propios adultos mayores tienen conocimiento de sus derechos y acceden a ellos?

Para llevar a efecto las metas planteadas, será necesario utilizar métodos y técnicas de investigación precisos. Inicialmente, por ser este el estudio de un fenómeno jurídico, el método del mismo nombre (método jurídico) se usará durante la mayor parte del trabajo, puesto que es necesario conocer el contenido y sentido de las normas analizadas. Por otro lado, tendremos que tomar en cuenta: a) El método deductivo que nos llevará a conocer el ámbito general; sobre la legislación nacional existente y situación actual del fenómeno en la nación; a lo particular; que en el caso pertinente esto corresponde a las conclusiones que se generarán a partir de los datos brindados por nuestro objeto de estudio. b) El método analítico, que permitirá

no solo recoger información, sino seleccionar las fuentes adecuadas e interpretar cada dato a cabalidad. c) El método estadístico, que admitirá la tabulación de los resultados de aquellas opiniones que tomaremos de nuestro objeto de estudio, ello haciendo uso del programa denominado IBM-SPSS (Statistical Package for the Social Sciences) versión 22.0.³

Resulta de gran importancia mencionar nuestras técnicas de recopilación de datos, como son la entrevista y la encuesta. Con ambas aplicaremos cada uno de los métodos descritos, generando conclusiones puntualizadas y las más certeras recomendaciones hacia el sistema, sobre el fenómeno abordado.

Es evidente, que, al usarse métodos y técnicas diversas, la presente tesis se convierte, en una tesis de orden mixta, de tipo jurídico-empírico, donde no solo se estudiará la norma como un ente muerto dependiente de la sociedad, sino que se deben ver también los fenómenos sociales, culturales, demográficos, políticos entre individuos y grupos, al igual que las opiniones que a estos les genera.⁴

El índice propuesto, para el tema planteado está dividido en tres capítulos:

Capítulos I- Contexto histórico Social del Adulto Mayor en Nicaragua:

Donde explicaremos además de la evolución histórica de la figura del anciano, los aspectos conceptuales del tema y las principales doctrinas que abordan este fenómeno.

³ FERNANEZ RUIZ, Jorge, *Sobre los Métodos de Investigación*, Editorial Tecnos, México, 1975. (P. 222-24, 26, 27.)

⁴ ALVAREZ UNDURRAGA, Gabriel, *Metodología de la Investigación Jurídica*, Universidad Central de Chile, Santiago, Chile, 2002. (28-32)

Capítulo II-Análisis del Sistema Jurídico sobre el Adulto Mayor: En este se estudiará el marco legislativo en materia de derechos y garantías para el adulto mayor.

Capítulo III-Situación actual del Adulto Mayor en Nicaragua: Como parte central de nuestro trabajo en esta parte encontraremos el debate que generará el análisis al determinar si verdaderamente los derechos y garantías dispuestas para el sector social objeto de nuestro estudio se cumplen tal cual es. Esto se abordará con instrumentos de investigación determinados. Cada uno de estos capítulos cuenta con una estructura puntualizada.

Capítulo I: Contexto histórico social del adulto mayor en Nicaragua.

1.1 El adulto mayor en la época precolombina.

Desde los gérmenes de la comunidad indígena⁵ en nuestro territorio el poder como tal fue ejercido por ancianos a través de sus consejos o monéxicos, funcionó como un sistema de gobierno para estos pueblos. Bajo dicha figura donde el anciano mantenía los altos mandos dentro de una sociedad bien organizada e imponía el orden en la misma, podía verse a éste investido de sabiduría, prestigio, poder y liderazgo; con rasgos de respeto y conservando además el estatus y la jerarquía más alta dentro de los grupos colectivos más selectos. Esto permitía de pleno la homogenización de la población envejecida, permitiéndoles ingresar de manera automática a un paraíso gerontocrático, al alcanzar una edad avanzada.

Esta concepción idealiza la vejez, bajo el concepto de lo que significa ser obedecido, respetado, venerado y hasta temido, no solo por cuestiones de sapiencia, sino por sus poderes sobrenaturales que se consideraban eran alcanzados con la madurez de cuerpo y espíritu.

Respecto a aquellos que conformaban estos consejos, debían cumplir ciertos criterios y normas ya establecidos, basados en la selectividad para integrar el Consejo. Esta serie de requisitos tan estrictos produjeron la fama impoluta de los Consejos de Ancianos y los reconoció como núcleo y base de la sociedad que debía regir.

5 REYES GOMEZ, Laureano, PALACIO GALMEZ, Ana Verónica, FONSECA CORDOBA, Socorro, VILLASANA BENITEZ, Susana, *La gerontocracia y el consejo de ancianos* volumen 3, Facultad de Ciencias Sociales e Instituto de Estudios Indígenas de la UNACH, Enero a Junio del año 2013. (P.9-14)

Entre las reglas específicas para seleccionar a los miembros del Consejo, se encontraban:

a-. El principio de cuentas:

Integraban únicamente este grupo selecto, hombres cuya trayectoria moral, construida desde edades tempranas, los hubiera convertido en “un espejo para la comunidad” y que, además, desempeñaron cargos civiles o religiosos de manera transparente, lo que en la vejez se traducían en un estatus social alto.

b-. Buena salud física y mental:

Debían ser auto-suficientes y altamente productivos laboralmente, no se concibe al líder como una persona débil, mucho menos a un enfermo crónico e incapacitado. Debía tener un periodo de vejez completa funcional en la que el anciano pudiera mantenerse activo en el cumplimiento de sus deberes, eran conocidas estas personas como viejos-jóvenes de modo que quedaban fuera quienes sufrían alguna discapacidad, especialmente los sordos, mudos y ciegos.

c-. Trayectoria social:

Este tercer criterio, era un filtro dónde se veta a todo aquel que ha llegado a la vejez con una historia criminal y perversa explícita (violadores, asesinos, ladrones, estafadores), por otra parte el filtro deja fuera también a aquellos cuyas habilidades no eran útiles a la sociedad por el ejemplo que presentaban a ésta, se encuentran aquí los ancianos de bajos estatus: mendigos, alcohólicos o rufianes.

Los ancianos “principales”, caracterizados por todos estos principios anteriores eran sumamente respetados por la jerarquía social que su comportamiento en sociedad les otorgaba. Así los que formaban este grupo, se podían ubicar en distintas categorías según sus habilidades⁶:

a.- Los médicos tradicionales:

Se encontraban en esta sección las parteras empíricas o comadronas, curadores, yerberos, sobadores, entre otros. Estos especialistas eran muy respetados y gozaban de alto prestigio social, dada la naturaleza terapéutica en que desarrollaban sus actividades. Generalmente la formación de médico tradicional se le atribuía al designio divino, conocimientos que adquirirían a través del sueño o por herencia directa de sus mayores.

b-. Los de actividades mágicas:

Dentro de ellos tenemos a magos, hechiceros, adivinos, protectores, intérpretes de sueños y lectores de oráculo. Estos expertos integraban un área de especialización de prácticas ocultas de carácter privado. Más que respetados eran temidos, ante la posibilidad de ser víctima de sus conjuros. Los magos tenían por oficio actos de encanto que buscan beneficios para el solicitante de los servicios.

c-. Especialidades religiosas:

Pertenecían a esta categoría los rezadores de ritos cristianos y quienes bendecían las nuevas construcciones. Este tipo de especialistas eran muy socorridos, pues su competencia era mediar con las fuerzas naturales y

⁶ Ídem. Pág. 9

sobrenaturales buscando el equilibrio armónico, el bien espiritual. Los rezadores se ocupaban de los oficios y quehaceres vinculados con rosarios, misas, procesiones, peregrinaciones y cantos eclesiásticos en ceremonias que requerían su competencia.

d.- Los que manejan especialidades discursivas:

Dentro de este grupo tenemos a oradores para eventos cívicos y sociales (bodas, políticos, aniversario, actos fúnebres), casamenteros, albaceas, consejeros, cuentistas, mediadores de conflictos. Eran una especie de líderes de opinión, cabildeo e intermediarios de litigios de carácter civil. Usaban el concurso de la exquisitez del lenguaje hablado para lograr concilios.

e.- Los que manejan artes y oficios:

Se manifestaban aquí los maestros danzantes, músicos y artesanos. Eran verdaderos maestros que creaban arte y entretenimiento o protagonizan rituales protocolarios de muy diversa naturaleza. Gozaban de muy alto prestigio y estatus social, queridos y respetados. Se creía que los artistas nacían con el “don” de la creación, aunque podían enseñar el oficio a terceros.

f.- Los que tienen una posición económica desahogada, especialmente si han desempeñado cargos civiles o religiosos con transparencia:

Aquellos con mayor solvencia económica generalmente ocupaban un lugar importante en la estructura social comunitaria, estatus que mantienen en tanto dieran muestras del prestigio económico que los diferenciaba.

Es importante hacer notar que la esposa de un anciano principal compartía el estatus social del marido, aunque no era parte integral del Consejo.

Las obligaciones de los miembros del consejo de ancianos, podían ser atribuidas de manera particular a cada uno, dónde cada grupo tenía funciones específicas dentro del escalafón social. Sin embargo de manera consecuentemente las responsabilidades de los líderes se concentraban en sectores claves de la comunidad, como eran: la vida religiosa (fiestas patronales, mayordomías, rituales comunitarios, bodas, defunciones) y los eventos sociales (celebración de las fiestas patrias o inauguración de alguna obra.)⁷

Dentro de otras cosas debían también encargarse de la organización de las fuerzas armadas para mantener el orden, tenían de igual forma atribuciones de jueces en la celebración de trueques o ventas en tianguiz o mercados, encargándose de la exactitud de las pesas y medidas de pago que eran objeto de traspaso, todo esto se hacía con el fin de fomentar la cortesía en las transacciones.

Por otro lado dirigían las relaciones amistosas con tribus vecinas, conocido esto como pacificaciones. Aquí el consejo ejercía su función diplomática, donde en caso de invasiones de tierras por usurpadores era este

⁷ MEDRANO Pablo, Jefe del Consejo de Ancianos de Sutiaba (entrevista), diez Febrero del año dos mil dieciséis.

quien tomaba la decisión de que el cacique o gobernante estableciera con el invasor las líneas limítrofes entre las comunidades inmersas en el problema⁸.

Aquellos ancianos pertenecientes a estos grupos minoritarios, que evadían o no cumplían con sus compromisos podían sufrir amonestaciones por parte del mismo consejo en su función de Tribunal de Justicia.

Hoy día gran parte de los pueblos de Nicaragua han perdido esta figura o al menos no existe en su concepción original, sino que sus funciones han sido restringidas principalmente a ámbitos de carácter religioso y, en menor medida, a actividades sociales, donde poco o nada influyen en la toma de decisiones político-comunitarias ejercidas desde el cabildo, la asamblea y otras formas de organización social.

Es más que evidente que hoy en día el adulto mayor no posee los mismos privilegios sociales y ante todo no es visto como la misma figura símbolo de sabiduría y poder.⁹

1.2 Doctrina de protección integral.

La Protección Integral¹⁰, encuentra fundamento en los principios universales de los derechos humanos –la dignidad, la equidad y la justicia social, adquiere especificidad en los principios particulares de igualdad y no discriminación, efectividad y prioridad absoluta, interés superior en aquellos

⁸ Prudencio Antonio de Palacios, *Notas a las recopilaciones de leyes de indias*. Universidad Nacional Autónoma de México. Primera Edición 1979. Dirección General de Publicaciones. (Página 247-248: Título 4: de las Pacificaciones)

⁹ CASTELLON Ricardo y SILVA Mayra, Alcaldía Municipal de León, *Sutiaba Historia y Vida* primera edición, León 2012. (P. 42-53).

¹⁰ O'DONELL, Daniel, *La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en relación a la Familia*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Octubre del año 2004. (P. 119-120).

grupos vulnerados que protege y participación solidaria del Estado, la comunidad y la familia para el pleno ejercicio de derechos de estos.

El concepto de protección integral, surge en el año de 1989 con la Convención sobre los Derechos del Niño en Chile, así mismo esta, noción jurídica es adoptada por Brasil en 1990, país que por primera vez emplea la definición como la finalidad única de la ley que crea (Estatuto de Niñez y Adolescencia.), desde su origen se refiere a la atención y protección, entendido ello entonces como la finalidad máxima de la ley, lo que establece obligaciones, en cuanto a la creación de medidas legislativas y políticas que son necesarias para garantizar no solo los múltiples beneficios que se encuentran concentrados en esta doctrina, sino también aquellos que se derivan como principios universales inherentes al hombre.

El conjunto de acciones, planes y programas políticos que se definen y ejecutan desde el estado, con la participación solidaria de la sociedad, concretizan la razón de ser de dicha doctrina permitiendo que sectores vulnerados de la familia, los que son acogidos por el principio de protección integral, gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos que les corresponden, incluyendo la protección para aquellos y aquellas cuyos derechos han sido violentados.

El enfoque que tiene entonces este principio obliga al estado, no sólo a satisfacer las necesidades en forma urgente para niños y ancianos especialmente, sino a intervenir en todas las circunstancias en las que estos derechos estén siendo avasallados, vulnerados o en riesgo de serlo.

Notando todo esto cabe entonces mencionar que desde inicios de la década de 1990 se observa un cambio de paradigma en el análisis del

envejecimiento y la situación de las personas de edad, abordándose ambos temas desde la perspectiva de los derechos humanos. Este enfoque plantea fundamentalmente el imperativo ético y normativo de considerar a las personas de edad no tanto un grupo vulnerado que es objeto de protección, sino más como titulares de derechos.

A partir de este nuevo criterio, donde la atención se dirige a asegurar la integridad y la dignidad de las personas mayores, la ampliación de la protección efectiva de sus derechos humanos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, así como el fortalecimiento de su autonomía y la ética de la solidaridad, es que la doctrina de protección integral adquiere un carácter sumamente preponderante en esta materia y se logra definir de manera bastante concreta y específica.

Desde este enfoque el adulto mayor es el sujeto central del desarrollo y las garantías consagradas en el régimen universal de protección de los derechos humanos, titularidad que tiene como referente normativo los acuerdos y normas internacionales sobre derechos humanos, sin embargo, es la Constitución como norma jurídica fundamental de la nación, la que establece la jerarquía de derechos dentro del ordenamiento jurídico interno, estas garantías que además deben consignarse y regularse mediante leyes especiales son las que constituyen el marco conceptual aceptado por la referida protección integral, capaz de ofrecer un sistema coherente de principios y reglas para guiar aquellos que son sujetos de la misma.

Partiendo de ello, la presente doctrina tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de todos aquellos derechos que se deben al adulto mayor, como sujeto de los mismos y facilitar el cumplimiento sus deberes, para cuyo efecto se contara con la participación de la Familia, el Estado y la

Sociedad, fundamentado todo en la Constitución respectiva de cada república, su marco legal vigente y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados hasta entonces.

Se atenderá entonces a dos principales tipos de acciones para dar cumplimiento a este precepto:

a) Acción positiva: Aquellas disposiciones, políticas o prácticas estatales orientadas a remover los obstáculos sociales, políticos y económicos que en la práctica impiden o restringen el ejercicio de los derechos ya reconocidos;

b) Acciones inmediatas para su eliminación: Toda medida inmediata y eficaz cuya finalidad es conseguir la prevención, prohibición y eliminación con carácter de urgencia de algo en particular que este causando la vulneración de un derecho.¹¹

Como principales obligados, se reconoce a la familia, en condición de equidad que funciona como núcleo social y principal órgano formador de valores; también volvemos a realzar el trabajo del estado quien no solo deberá velar por el cumplimiento de beneficios en cuanto a adultos mayores propiamente dicho; sino que se requiere que este tome medidas necesarias para brindar íntegra protección a la familia en su conjunto mediante sus funcionarios, empleados e instituciones públicas y organizaciones privadas; y

¹¹ Decreto 339: *Ley de Protección Integral*, Op, cit.

la sociedad en general, que está obligada a cumplir y hacer cumplir las disposiciones nacionales y derechos dentro del contexto universal.¹²

1.3 Adopción del principio de protección integral en la legislación nicaragüense.

En sus inicios el principio de Protección Integral¹³, se adopta para salvaguardar los derechos de los niños y adolescentes, esparciéndose por toda América latina en la década de los noventas. El estatuto de crianza y de adolescente, adoptado por Brasil en el año de 1990 no solo emplea el concepto de principio de protección integral, sino que también lo identifica como la finalidad única de la ley, así mismo el artículo 3 del estatuto manifiesta “ *El niño y el adolescente gozan de todos los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, sin perjuicio de la plena protección integral de esta ley, para que se les proporcione el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de la libertad y la dignidad*”.

Es evidente que el principio de Protección integral es un concepto que reúne todos los derechos humanos inherentes a la persona, sobre todo a los niños y adolescentes que requieren una protección especial, por ser sujetos fácilmente vulnerables; por tal razón se pueden clasificar tres conceptos que forman la doctrina de protección integral:

- a.- El individuo como sujeto de derecho.
- b.- El derecho a la protección especial.

¹² HUENCHUAN, Sandra, *Envejecimiento, Derechos Humanos, y Políticas públicas*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile Abril del año 2009, (P. 23-25 y 31-33.)

¹³ O'Donell, Op. cit.(P. 119 - 121).

c.- Derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral.

Con el desarrollo de esta doctrina muchos códigos de protección a la niñez y a la adolescencia fueron sustituidos por códigos nuevos, lo que significó un importante cambio social y legislativo. Por otra parte partiendo de este punto en casi toda Latinoamérica se reconoció que la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad, tenía derecho a la protección especial del estado. Igualmente lo tendrían la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido, por lo tanto se crearon no solo códigos en esta materia, sino que se anuló toda legislación existente que de forma alguna menoscabare los derechos de estos grupos.

Atendiendo a estas consideraciones se puede decir qué, aunque el principio en cuestión fue adoptado para proteger y garantizar los derechos de los niños y adolescentes, no es posible obviar que también el adulto mayor se ha convertido en un sujeto vulnerable dentro de la sociedad y que es responsabilidad del estado velar por una protección especial dirigida a las personas de la tercera edad, entendiendo que es un sujeto de derecho frente al Estado, la Sociedad y la Familia.

No se puede negar que la situación actual del adulto mayor ha sido motivo principal para que la comunidad internacional inste a los estados a implementar nuevas normas y principios para amparar los derechos y garantías de todos los adultos mayores.

En Nicaragua este principio, se adopta primeramente en su Constitución Política, en su artículo 77, se establece expresamente que *“las personas mayores tienen derecho a una protección especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado”*, asimismo, podemos citar otro ejemplo, en la

constitución política de Guatemala, en su artículo 51, donde se garantiza la protección integral de las personas mayores, reconociendo algunos derechos económicos y sociales que van desde la atención en salud, alimentación y condiciones de vida digna.

Posteriormente se aprueba “la Ley 720” o ley del Adulto Mayor, aprobada en Nicaragua el 6 de mayo del año dos mil diez; que en su artículo 1 establece: *“tiene como objeto garantizar a las personas de la tercera edad el pleno ejercicio de sus derechos a través de la protección integral que el Estado, la Sociedad y la Familia deben brindarle, para propiciar una mejor calidad de vida para ellas y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural”*.

En el artículo 413 del Código de Familia se acoge este principio al señalar: *“El Estado nicaragüense garantiza a las personas adultas mayores, el pleno ejercicio de sus derechos, reconocidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua, instrumentos y Tratados Internacionales vigentes conforme la Constitución Política. Por razones de su edad, recibirán protección integral por parte del Estado, la Familia y la Sociedad en su conjunto y un trato preferente en los distintos ámbitos en que se desenvuelvan”*.

La protección integral de la persona adulta mayor implica efectividad y prioridad absoluta en el cumplimiento de sus derechos y el principio de solidaridad que el Estado, la Sociedad y la Familia han de garantizar para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Podemos decir que el principio de protección integral, es una premisa que acoge los derechos humanos inherentes a la persona, que, así como fue

hecho para la protección de los niños y adolescentes por ser individuos fácilmente vulnerables, el adulto mayor también representa vulnerabilidad y que por tal razón es objeto de una protección especial.

1.3.1. Principios y derechos humanos en que se basa la protección integral.

Es evidente que las personas adultas mayores tiene los mismos derechos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano, pues las personas a medida que envejecen, deben seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.

Aunque el principio de Protección Integral fue creado con el objetivo de brindar una protección especial hacia los niños y adolescentes, por ser estos sujetos fácilmente vulnerables, es necesario abordar este tema desde la perspectiva del adulto mayor, iniciando con un desglose de aquellos principios y derechos que brindan una protección especial a las personas adultas mayores.

El Principio de Protección Integral se basa en tres fundamentos básicos:

a-La Igualdad o No discriminación:

Este es el pilar fundamental sobre el cual se edifica la filosofía de los Derechos Humanos y se erige como eje para la universalidad de la protección integral. El carácter universal de las políticas sociales tiene que ver de manera inmediata con este principio, así como la aplicación y ejercicio de todos y

cada uno de los derechos de los adultos mayores tiene que ver con que esta aplicación y este ejercicio está dirigido a vencer las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que generan discriminación y, por ende, desigualdad. La prohibición de discriminación es, entonces, el presupuesto (entiéndase el principio) inicial para la construcción de políticas de protección integral.

Este principio de igualdad se erige como fundamental, como norma con carácter jurídico-social, de consecuencia no debe haber distinción para negar o conceder derechos, utilizándose como fundamento la condición social, el sexo, la religión o la edad.

b.- La Efectividad y Prioridad Absoluta:

La efectividad trae aparejado consigo la adopción de medidas o providencias no solo de carácter administrativo y legislativo, sino todas aquellas que siendo de cualquier índole conduzcan a la efectividad (goce y disfrute real) de los derechos humanos de los adultos mayores.

En cuanto al principio de prioridad absoluta significa que el Estado debe adoptar medidas hasta el máximo de los recursos para propender a la protección integral del adulto mayor y, de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional.

Debemos mencionar que este principio también se refiere a la prioridad en el destino de los recursos públicos, preferencia absoluta en atención y socorro en cualquier circunstancia y en protección preferente frente a situaciones de violación o negación de derechos, y que también se castigue y sancione preferentemente estas violaciones.

c.- Principio de solidaridad.

El principio de solidaridad consta de un conjunto articulado de acciones entre el Estado y la sociedad como un principio de participación democrática para la garantía de los derechos universales que permiten construir la doctrina de la Protección Integral.

Este principio debe leerse e interpretarse en conjunción con el de efectividad y prioridad absoluta, porque si bien éste último obliga a las medidas de goce, disfrute y garantía de los derechos de los adultos mayores en un sentido amplio; el de solidaridad explica el deber de comunidad y la familia hacia las personas de la tercera edad, pues la misma sociedad está obligada a activar los mecanismos de garantía y protección necesarios para que la obligación del Estado sea correspondida con la obligación y solidaridad social.

La presente doctrina, junto a los consecuentes principios que la rigen permite estandarizar los derechos y sus contenidos, convirtiéndose en una herramienta fundamental para hacer efectivos los derechos constitucionales de las personas mayores y la vejez.¹⁴

Es importante destacar los derechos que forman parte del Principio en cuestión, para lo cual en el presente trabajo se hará mención de algunos de ellos.

a- Derecho A la vida:

La vida como tal es un derecho universal que le corresponde a todo ser humano, y del que forman parte la mayoría de los derechos inherentes a las

¹⁴ BUAIZ V., Yuri Emilio, *La Doctrina para la Protección Integral a los Niños, aproximaciones a su definición y principales consideraciones*, UNICEF, Enero 2003. (P. 3-8).

personas, pues si no existe vida no hay razón para que existan los demás derechos universales.

Sin embargo no hay que referirse a este derecho intrínsecamente, es decir, a la vida física, sino que hay que verlos desde un punto de vista más amplio que comprende tanto la vida física, como el derecho a las condiciones para una vida digna, en donde se ubican el derecho a la supervivencia y al desarrollo integral de los adultos mayores.

b- Derecho a la salud:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad. Este constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos, que entre otras prerrogativas comprende la atención a la salud, el establecimiento de un sistema preventivo de salud, la garantía de asistencia médica y sanitaria, y el combate a las enfermedades, por consiguiente, otorga a las personas el derecho a acceder a los servicios de cuidado médico, sin embargo, esto no significa el derecho a estar sano.

El derecho a tener buena salud supondría que los países deberían asegurar una buena salud a todas las personas (obligación de resultado), he aquí que el principio de efectividad y prioridad absoluta resulta de vital importancia pues trae consigo, como bien se dijo anteriormente la adopción de medidas o providencias que siendo de cualquier índole conduzcan a la efectividad (goce y disfrute real) de los derechos de los adultos mayores y que en tal medida el estado deberá de dirigir los recursos necesarios para cumplir con los con dicho derecho.

c- Derecho a la seguridad social:

Todas las personas tienen derecho a la seguridad social. A través de la provisión de bienestar social o asistencia, los estados deben garantizar la protección de todos, especialmente los miembros más vulnerables de la sociedad, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Los Estados deben revisar progresivamente el derecho a la seguridad social a través de medidas para ofrecer protección, a través de dinero en efectivo o en especie, que permita a los individuos y las familias adquirir la atención sanitaria al menos esencial, abrigo y vivienda básicos, agua y saneamiento, alimentación.

El derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza. La seguridad social debe proporcionarse sobre una base no discriminatoria, aunque los medios de financiación y de proporcionar seguridad a la sociedad variarán de un estado a otro

d- Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión:

El Artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”*.

e- La libertad de expresión e información:

Este Derecho incluye el de expresarse de manera libre, y buscar, recibir y difundir informaciones. La concatenación de éste derecho con el de opinión que se verá seguidamente, permite colegir sin duda, el derecho a exigir la fuente de proveniencia de la información que se dirige a los niños y a la sociedad en general.

f- Derecho de Asociación:

Comprende todo lo relativo a las formas organizativas lícitas, como el de fundarlas, dirigirlas, participar en ellas y celebrar reuniones ¹⁵ (HUECHUAN, 2012.)

1.4 Constitución política de Nicaragua y Derechos de las personas adultas mayores.

Nicaragua es un país con una estructura de población joven, pero ha iniciado un proceso de envejecimiento, producto de los cambios en las tasas de fecundidad, mortalidad y migraciones en los últimos treinta años, según el Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INIDE)- en el 2005, las personas adultas mayores, representaban el 6.2% de la población total, actualmente en 2016, este dato ha sufrido un incremento, figurando al 7.4% de la población , los cuales cuentan con una expectativa de vida de 75 años.¹⁶

¹⁵ HUECHUAN , Sandra, *Legislación comparada sobre personas mayores en Centro América y Republica Dominicana*, Centro Latino Americano y Caribeño de Demografía CELADE, División de población de la CEPAL, Costa Rica 2012. (P. 17, 18 y 20).

¹⁶ LÓPEZ NORORI, Milton. *Promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores en Nicaragua: Una estrategia de Abogacía*. Managua, Nicaragua: CNU, 2007.

Junto a ello, la población en general y la familia se encuentran en una constante evolución, por lo que nuestro derecho y nuestras normas constitucionales no pueden dejar de aceptar nuevas formas de convivencia, debiendo llevar a nuestro texto constitucional, las bases fundamentales de la organización de la familia en un capítulo especial en el que se cuide la sistematización, el orden, el respeto y la idiosincrasia.

Por ende, a lo largo de la historia se han venido creando diferentes leyes que cumplen con estos objetivos, así como también en nuestras constituciones como ley suprema se han venido reconociendo los derechos y garantías que se deben a este grupo. Ahora bien, vale la pena aclarar que según la doctrina el término “*Familia*”, puede referirse a la formación monoparental o pueden existir, lo que se denomina, familias ensambladas o familias reconstituidas y atendiendo a la no discriminación, a la igualdad jurídica del hombre y la mujer; nos queda claro que la Constitución se debe referir a toda familia, independientemente, de la causa lícita o ilícita, moral o inmoral que le de origen; finalmente, la familia es el grupo social primario, fundante de la comunidad, elemento humano del Estado, por lo cual se le debe protección por igual a todos y cada uno de sus miembros, donde resulta evidenciado el interés superior del menor, del adulto mayor, de la mujer y de las personas con capacidades diferentes que se hallan conviviendo dentro de esos núcleos.

Nicaragua en su Constitución Política, desde 1826, reconoce en su Título II, como un capítulo único los derechos y deberes de los Nicaragüenses y los ciudadanos reconociendo en este orden derechos de origen humanos y

universales que son obviamente inherentes al ser humano como tal y se distinguen también para la familia y el adulto mayor en especial.¹⁷

Es así que del artículo 25 al 39, se establecen garantías específicas para población en general y para la familia y los miembros de esta, específicamente como son:

Derecho a la libertad, la igualdad, la seguridad, a la propiedad, derecho a ser libre y no ser vendido, derecho a la libertad de la palabra, de la escritura, derecho a trasladarse a cualquier punto de la república y todos estos demás derechos que se encargan de velar por la vida de los ciudadanos así como se cumplan sus garantías.¹⁸

Nicaragua, con las reformas a su carta magna realizadas en 1995 y 2000, establece en el título IV “De los derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense”, capítulo IV denominado “Derechos de la familia”, en sus artículos 70 al 79, derechos que garantizan el pleno desarrollo de este grupo y protección integral para el mismo.

Referente al adulto mayor, esta misma reforma en su artículo 77: estatuye “*las personas mayores tienen derecho a una protección especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado*”. Este artículo reconoce la protección integral *de la que es sujeto el adulto mayor y dentro de la cual los obligados son familia, sociedad y estado en conjunto*. mecanismo jurídico de protección integral, tomado desde la doctrina que deviene de derechos y

¹⁷ DE LA FUENTE LINARES, José Cándido Francisco Javier, *La Protección Constitucional de la familia en América latina*, Revista del instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla-México, N°20, Enero-Junio del 2012. (P.61-66, 73 y 74)

¹⁸ ESGUEVA GOMEZ, Antonio, *Contexto Histórico de las Constituciones y sus reformas*, IHNCA-UCA, Managua 2005. (P.3-17)

principios universales ha sido acogido por una larga lista de países latinoamericanos: Bolivia, Brasil, Cuba, El Salvador, Ecuador, Panamá, Guatemala, Paraguay, Venezuela, Argentina, Chile, Colombia, Honduras, Costa Rica, Perú y Uruguay, países que al igual que Nicaragua reconocen la importancia de la importancia y que dentro de ella se encuentran sujetos que requieren de cuidado e intereses superiores por parte del Estado por la atención especial que merecen.

1.5. Aspectos Conceptuales.

-Adulto: De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española (RAE), adulto es un adjetivo que procede del vocablo latino *adultus*. El concepto permite calificar a aquel o aquello que alcanzó su desarrollo pleno, es aquel que ha llegado al término de la adolescencia, todo mayor de edad es adulto. Quien ha alcanzado su máximo desarrollo o crecimiento.¹⁹ (Española., 2016)

Para la biología, un organismo alcanza la adultez cuando ya puede reproducirse. En el caso del ser humano, la noción se vincula además a diversas cuestiones legales y culturales, trascendiendo el aspecto vinculado a la fisiología y a la capacidad reproductiva.

Según el sistema legal nicaragüense, se considera que una persona es adulta a partir de los 18 años, pues se cree que, a partir de cierta edad, el sujeto ya tiene la madurez física y psicológica necesaria para tomar sus propias decisiones de manera consiente y asumiendo las consecuencias de sus actos.

¹⁹ *Diccionario de la Real Academia Española*, Asociación de la Lengua Española, disponible en: dla.rae.es

-Adulto Mayor: El concepto de adulto mayor presenta un uso relativamente reciente, ya que ha aparecido como alternativa a los clásicos persona de la tercera edad y anciano. En tanto, un adulto mayor es aquel individuo que se encuentra en la última etapa de la vida, la que sigue tras la adultez y que antecede al fallecimiento de la persona. Porque es precisamente durante esta fase que el cuerpo y las facultades cognitivas de las personas se van deteriorando. Este es el término o nombre que reciben quienes pertenecen al grupo etéreo que comprende personas que tienen más de 60 años de edad. Por lo general se considera que son adultos mayores, sólo por haber alcanzado este rango de edad.

-Derechos: Se puede expresar como aquello que integra el contenido de los códigos, leyes, reglamentos, costumbres como preceptos obligatorios establecidos por el poder público, o por el pueblo mismo, generando lo que se denomina Derecho Sustantivo.

-Estado de Derecho: Pueblo que se rige con independencia, sociedad jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a los similares exteriores. Conjunto de poderes públicos debidamente aceptados. Forma política caracterizada por la sumisión del poder al derecho, mediante la limitación jurídica de su actividad.²⁰

-Familia: Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales en un tronco común y los conyugues de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño,

²⁰CASTRO, Marisol Pales *Diccionario Jurídico ESPASA*, ESPASA Calpe S.A, Madrid 1998, Fundación Tomas Moro Madrid. (P. 389)

familia es la inmediata parentela de uno; por lo general el conyugue, los padres, los hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende como dice la academia la gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella.

-Garantías Constitucionales e Individuales: Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados que se les reconoce.

-Gerontocracia: Es una forma oligárquica de gobierno en la que una sociedad es gobernada por una pequeña cantidad de líderes, donde los más ancianos mantienen el control.²¹

-Integral: Que comprende todos los aspectos o todas las partes necesarias para estar completo.

- Privilegio: Situación jurídica preferente con relación a los demás situados en iguales condiciones ya se aprecie con ello justicia general.

-Protección: Protección, del latín protectio, es la acción y efecto de proteger (resguardar, defender o amparar a algo o alguien). La protección es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema. La protección puede ser física (concreta) simbólica (abstracta). En el primer caso, podemos nombrar al equipamiento para la protección individual, la protección más abstracta, en cambio, está dada por un marco legal o normativo.

- Seguridad Social: La OIT presenta la seguridad social la cobertura de los infortunios sociales de la población. En la declaración de Santiago de

²¹Etimología de Gerontocracia, disponible en <http://etimologias.dechile.net/?gerontocracia>.

Chile de 1942, se proclama que la seguridad social debe promover las medidas destinadas a aumentar las posibilidades de empleos o mantenerlos en un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuir las equitativamente y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y su familia.

- **Tutela:** Proteger, Amparar, defender. Guiar, dirigir, orientar.

-**Vejez:** Edad de la vida en que suele iniciarse la decadencia física de los seres humanos, calculada generalmente alrededor de los sesenta años. La vejez está vinculada a la categoría social que se conoce como **tercera edad**.

Los integrantes de este **grupo** suelen estar **jubilados** (es decir, ya no trabajan y, por lo tanto, no forman parte de la población económicamente activa).²²

²² Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires Argentina 2004.

Capítulo II: Análisis del sistema jurídico sobre el adulto mayor.

2.1. Sistema Jurídico Nicaragüense:

2.1.1. Constitución Política Actual.

Nuestra Constitución Política en su artículo 77 establece: “*Los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el estado.*”²³. De esta forma aunque nuestra Constitución no consagra un derecho a la subsistencia, éste puede deducirse de los derechos a la vida, a la salud, al trabajo y a la asistencia o a la seguridad social. Las personas adultas mayores requieren de un mínimo de elementos materiales para subsistir. La consagración de derechos fundamentales en la Constitución busca garantizar las condiciones económicas y espirituales necesarias para la dignificación de la persona humana y el libre desarrollo de su personalidad.

2.1.2. Código de Familia.

El código de la Familia o ley 870 de la República de Nicaragua, entró en vigencia el ocho de abril del año dos mil quince y consiste en un solo cuerpo normativo que viene a sistematizar e integrar en un solo instrumento jurídico todas las normas tanto de derecho sustantivo como de derecho procesal en asuntos de familia.

Este instrumento jurídico reconoce los derechos de los adultos mayores, considerándose como uno de los temas más relevantes dentro de la ley, así mismo el artículo 424 establece que las regulaciones previstas en el

²³ Gaceta N°32: *Constitución Política de Nicaragua*, Managua, martes 18 de febrero de 2014.

libro quinto son sin perjuicios de los demás cuerpos normativos que protege a los adultos mayores.

El hecho de tener un libro dentro del código de la familia que aborde los derechos y deberes de estas personas, implica que el adulto mayor es considerado aun sujeto activo en sus derechos y que el estado al crear este cuerpo normativo reconoce la capacidad jurídica que tienen todos los adultos mayores y que la familia como núcleo fundamental de la sociedad es la primera obligada a velar por el bienestar, la atención y cuidado de las personas adultas mayores, viéndose desde un punto de vista retributivo.

Como primer punto se establece que una persona es adulta mayor cuando cumpla los sesenta años de edad, bajo el criterio que un adulto mayor es aquel individuo que se encuentra en la última etapa de su vida, la que sigue tras la adultez y que antecede al fallecimiento de la persona, porque es precisamente durante esta fase que el cuerpo y las facultades cognitivas de la persona se van deteriorando.²⁴

Así mismo se adopta el concepto de protección integral que implica que el Estado nicaragüense garantizará a las personas adultas mayores, el pleno ejercicio de sus derechos, reconocidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 77, y demás instrumentos y tratados internacionales vigentes conforme la Constitución Política.

Por ser un sujeto fácilmente vulnerable deben recibir protección especial por parte del Estado, la familia y la sociedad y un trato preferente en los distintos ámbitos en que se desenvuelvan. Esta protección integral implica el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación, dirigido a

²⁴ *Ley Numero 870 Código de Familia*, Publicado en la Gaceta Diario oficial número 190, del 8 de Octubre del año dos mil catorce.

vencer las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que generan discriminación y por ende, desigualdad, esencial para la construcción de políticas de protección integral; principio de efectividad y prioridad absoluta, pues el estado, la familia y la sociedad deben de resguardar y adoptar medidas que salvaguarden los derechos y garantías de los adultos mayores, destinando recursos para el sustento de toda actividad y beneficio que favorezca a este sector y por último el cumplimiento del principio de solidaridad como un principio de participación democrática para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Es relevante mencionar que esta ley viene a reunir una serie de derechos que tienen los adultos mayores, además de los consignados en la Constitución y demás leyes; entre estos derechos podemos resumir los siguientes:

a) Vivir con su propia familia, por lo que no podrá ser ingresado en un hogar para personas adultas mayores sin su consentimiento o sin mediar resolución judicial.

b) Tener acceso a un hogar alternativo para personas adultas mayores cuando estén expuestas a riesgos.

c) Recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte de las instituciones públicas, privadas y la sociedad, respetando su integridad física, psíquica y moral.

d) Recibir atención, alimentos y cuidados adecuados a su edad por parte de su núcleo familiar, en primer lugar y de acuerdo a la posibilidad económica de éste.

e) Tener relación con toda su familia, en caso de que convivan con una parte de ella.

f) No ser víctima de ningún tipo de discriminación.

Se considera que así como la persona adulta mayor tiene derechos, también tiene deberes como son:

a) Respetar y considerar a los miembros de su familia, costumbres, orden y normas de conductas que rigen en el hogar.

b) Practicar normas de buena conducta y de convivencia social en el seno de la familia, la comunidad y la sociedad.

c) Contribuir a la conservación de la propiedad de la familia y de la comunidad.

d) Transmitir sus conocimientos y experiencias en la sociedad, en el seno familiar y en la comunidad.

e) Trasmistir en el ámbito de la familia y la sociedad, valores de amor, afecto, comprensión y solidaridad.

f) Colaborar en la medida que su condición física y psicológica lo permita, en las tareas y ocupaciones cotidianas del hogar.

Se establecen medios de protección de la salud de los adultos mayores tanto física, como psicológica, lo que implica que estos deberán de ser atendidos en una forma íntegra, así mismo el Estado, la familia, el sector privado y la sociedad deben promover, resguardar y garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, trabajo, seguridad y alimentación.

2.1.3. Ley de Seguridad Social.

La ley de Seguridad Social de Nicaragua se crea para suplir las necesidades fundamentales de los ciudadanos y principalmente de las personas adultas mayores que han cumplido la edad de 60 años, y está presente en múltiples formas en los procesos de desarrollo de las sociedades. Es notable que muchos elementos de las estructuras sociales, incluso desde sus formas ancestrales, fueran concebidos primordialmente para tratar los riesgos de la sobrevivencia diaria. Los sistemas de seguridad social con un adecuado nivel de eficiencia y cumplimiento de las exigencias de solidaridad y universalidad son una expresión práctica del esfuerzo del colectivo hacia sus miembros, en momentos cuando ellos más lo requieren

La ley de seguridad social protege como antes mencionábamos principalmente al adulto mayor cuando este llega a la edad en que su condición no le permite seguir laborando, por ende, las prestaciones de vejez tienen por objeto cubrir las necesidades básicas del asegurado y de las personas a su cargo, cuando su aptitud de trabajo se encuentra disminuida por la vejez.²⁵

Tiene así derecho a una pensión de vejez el asegurado que ha cumplido 60 años de edad y 750 semanas cotizadas, siendo las prestaciones del Seguro de Vejez según nuestra legislación las siguientes: a) Pensión mensual vitalicia; b) Asignaciones familiares; c) Prótesis y ortopedia; d) Servicio de readaptación y e) Ayuda asistencial al pensionado que necesite de la asistencia constante de otra persona.

²⁵ AVENDAÑO Néstor, *La Seguridad Social, un asunto soberano*, Blog Jurídico Social: <https://nestoravendano.wordpress.com>

2.1.4. Ley del adulto Mayor.

En Nicaragua existen normas que regulan los derechos y beneficios de las personas adultas mayores, tal es el caso de la Ley N° 720 "Ley del adulto mayor". Esta ley surge de la necesidad de incrementar las acciones del Estado de Nicaragua en materia de protección hacia las personas de tercera edad, debido a que las medidas implementadas para este sector hasta el momento de la creación de la ley no habían sido suficientes.

La Ley No. 720 fue aprobada el 06 de Mayo del 2010, publicada en La Gaceta No. 111 del 14 de Junio del 2010, consta de 27 artículos y está subdividida en varios capítulos: La Ley abarca aspectos jurídicos, administrativos, sociales y beneficios intangibles, es una ley integral con el único propósito de garantizar derechos al adulto mayor.

Según el articulado de la ley, el adulto mayor tiene el derecho a organizarse, a realizar acciones en pro de sus beneficios en cualquier ámbito social que mejore su calidad de vida, se le debe dar por ende acceso a recursos económicos, educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad para poder lograr su autorrealización.

Los derechos establecidos en la ley, garantizan un trato justo y digno para los adultos mayores, no solo por parte del estado sino también de la sociedad y el sector empresarial privado, quienes deben brindarle servicios de salud de calidad, no solo a nivel hospitalario, sino también en el hogar, para que vivan en ambientes saludables. Así mismo, se les reconoce capacidad para tomar las principales decisiones de su vida, como también el ser parte activa de la comunidad a la que pertenecen, y el poder participar de la vida política del país.

Como punto aparte de los citados derechos, se reconoce en la ley algunos beneficios para el adulto mayor, de orden económico principalmente. Al respecto, se puede entender que los mismos no son taxativos, puesto que también el sector empresarial puede brindar otros diferentes, sin menoscabo de los otorgados por los ya establecidos. Entre dichos beneficios, se pueden encontrar la gratuidad del servicio urbano colectivo, lo cual es un gran reto en Nicaragua, la reducción del pago de los servicios básicos de agua, luz y teléfono convencional y se hace especial hincapié en los servicios de los centros hospitalarios, que éstos deben ser especializados, y siempre debe recibirse un servicio de calidad y trato preferencial en los mismos.

Correlativamente con los derechos, la ley 720, nos habla de deberes y se refiere a que las personas adultas mayores a pesar de demandar atención por la sociedad en general, deben de tener un comportamiento prudente que permita la convivencia armoniosa entre ellos, sus familias y la sociedad, debido a que son las personas con mayor experiencia, es necesario que ellos ayuden en la educación de los menores, al fomentarles una conducta adecuada por medio de su ejemplo, es decir que ellos deben comportarse de la manera que quieren forjar en los ciudadanos más jóvenes.

Es notable, hacer mención, que la responsabilidad de la protección de los derechos del adulto mayor le corresponde conjuntamente al estado, al sector privado y a la sociedad, por lo que cada uno de estos sectores tendrá una responsabilidad compartida, pero diferenciada en esta tarea, siendo también la familia un actor clave en el aseguramiento y protección de estos derechos.

Entre las obligaciones del Estado y todas sus Instituciones, este debe concientizar a sus trabajadores y funcionarios públicos para el mejoramiento de la atención y cuidado de los adultos mayores, así como también creación de programas y centros que favorezcan y beneficien a este grupo de personas.

Por su parte, las personas que tengan al cuidado o cargo personas adultas mayores (asilos) están obligados a prestar un servicio, trato y atención de calidad a estas personas, respetando todos sus derechos y beneficios, en caso de cualquier violencia hacia las personas adultas mayores, el Estado ha delegado al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez la tarea de investigar estos casos presentados por denuncia.

La familia por su parte, cuidará, velará y se encargará de procurar afecto al adulto mayor que tenga a su cargo, sin menoscabo de la ayuda que debe prestar al estado en las funciones que este debe realizar. La sociedad en general, tendrá la obligación de involucrar a estas personas en cualquier actividad pública que influya a la mejora de sus condiciones de vida y contribuirá en igual medida con el goce y disfrute de sus derechos.

Como último punto a abordar, dentro del cuerpo de la ley, se establece también la creación del Consejo Nacional del Adulto Mayor (CONAM), que estará a cargo del Ministerio de la Familia y velará por cada uno de los derechos de los adultos mayores del país, porque las instituciones debidas cumplan con sus obligaciones y por aquellos que son sujetos de derechos cumplan correlativamente sus deberes, por consiguiente el órgano encargado de aplicar la misma es el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez por delegación.

El incremento de las personas adultas mayores se traduce en una mayor demanda de servicios sociales que debe estar acompañado de una mayor atención y capacidad de respuesta por parte de la sociedad y el Estado. Necesitan éstos, ser reconocidos como personas sujetos de derechos, principalmente en la relacionado con su salud (acceso a atención integral y gratuita, prevención de las enfermedades crónicas y la dependencia), la protección y la seguridad social (pensiones dignas, seguros de vida y protección social) y el entorno social y familiar (vejez activa, acceso a presupuesto, educación y recreación).²⁶

2.2. Sistema Jurídico Internacional ratificado por Nicaragua.

Cabe hacer notar nuevamente en este punto, que el proceso de envejecimiento de la población, muestra un potencial avance durante las primeras décadas del siglo XXI, siendo uno de los cambios demográficos de mayor relevancia. Según datos del CELADE, se espera a nivel mundial una cifra cercana a los 1,200 millones de personas con 60 años cumplidos para el 2025, sabiendo que más del 70% de ellas vivirán en los países que actualmente se encuentran en desarrollo. Indudablemente, nos encontramos ante el reto demográfico más alarmante de nuestros días.

Estas cifras prueban que se produce una revolución silenciosa, de la que se derivan consecuencias, de considerable alcance, que son imprevisibles y que influyen desde ahora, e influirán aún más en el futuro, en las estructuras económicas y sociales, tanto en la escala internacional, como por supuesto a nivel nacional, ya que Nicaragua no se encuentra a salvo de lo que hemos

²⁶ RIVAS RAMOS, Elton Sting y SANCHEZ, Elvin Manuel, *Análisis de la Ley 720 “Ley del Adulto Mayor”* Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-LEON, 2014. (P. 8 y 48-64.)

decidido llamar revolución y más aun de las cifras alarmantes que desde hace un tiempo atrás han permitido que un sin número de estados desarrollen la legislación política debida al respecto. De hecho que en nuestros días el fenómeno del envejecimiento reclama un detenimiento especial para evaluar en los diferentes ámbitos (social, cultural, demográfico, legal, etc.) cuál es la mejor manera de enfrentarlo como sociedad, anteponiendo los principios máximos de justicia, igualdad y equidad.

Son muchos los servicios y derechos que son desconocidos, pero concedidos a las personas de edad avanzada, estos se plasman desde el derecho internacional, a pactos y tratados suscritos por Nicaragua presentando así un catálogo normas en favor de las personas mayores, resulta necesario también examinar los instrumentos internacionales, para corroborar la correcta adecuación del ordenamiento legal interno para con estos.

Las primeras referencias a las personas de edad en los instrumentos internacionales de derechos humanos son solo indirectas y, generalmente, se limitan a la seguridad social y al derecho a un nivel de vida adecuado. Los derechos humanos son la expresión directa de la dignidad de la persona humana. Los estados, al reconocer que los seres humanos son dignos, se obligan a respetar estos derechos y garantizar su protección. La comunidad internacional otorga el carácter de *erga omnes* a esta obligación lo que significa que incumbe a todo estado sin excepción. Esto podemos verlo en los tratados, declaraciones y pactos de las Naciones Unidas que como línea de base nos presenta.²⁷

²⁷ Ídem *Legislación comparada sobre personas mayores en centro américa y la republica dominicana.*(P.7-15)

2.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.

Uno de los principales instrumentos jurídicos que fundamentan estos derechos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 y que fue ratificado por Nicaragua el 25 de septiembre de 1979—con el gran mérito de propiciar su internacionalización – que pretendía responder al ideal de proteger a todo hombre y proteger los derechos de todos los hombres como lo resumía René Cassin, precursor de esta Declaración, esta declaración establece derechos fundamentales como el de igualdad y la prohibición de discriminación por cualquier condición, el derecho a la seguridad social y a condiciones de vida adecuadas, los que son aplicables por extensión a las personas mayores y de gran importancia para el desarrollo de las libertades en la vejez.

2.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De forma análoga, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966, el cual entró en vigor el 3 de enero de 1976 y fue ratificado por Nicaragua el 12 de marzo de 1980, de conformidad con el artículo 27 del mismo, se considera: *“el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro, comprendiendo los seguros sociales”* supone implícitamente el reconocimiento de un derecho a las prestaciones de la vejez. Las disposiciones del Pacto se aplican plenamente a todos los miembros de la sociedad, es evidente que las personas mayores deben gozar de la totalidad de los derechos en él reconocidos.

Este pacto no contiene referencia explícita a los derechos de las personas mayores, sin embargo en 1995, el comité aprobó su Observación

general N° 6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad, en la que se especifican las obligaciones que corresponden en este ámbito a los estados que son parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Derecho de protección de la familia (artículo 10 , Observación general N° 6): *“Los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales deben crear servicios sociales para apoyar a la familia cuando existan personas mayores en el hogar, y aplicar medidas especiales destinadas a las familias de bajos ingresos que deseen mantener en su seno a las personas de edad avanzada.”*

Más tarde, este mismo comité, adoptó otras tres observaciones que tratan cuestiones de particular interés para las personas mayores:

Observación general N° 14 de 2000, sobre el derecho a la salud, se reafirma la importancia de un enfoque integrado de salud que abarque la prevención, la curación y la rehabilitación. Esas medidas deben basarse en evaluaciones periódicas para ambos sexos, medidas de rehabilitación física y psicológica destinadas a mantener la funcionalidad y la autonomía de las personas mayores y la prestación de atenciones y cuidados a los enfermos crónicos y en fase terminal, ahorrándoles dolores y permitiéndoles morir con dignidad.

Observación general No 19 de 2008, sobre el derecho a la seguridad social, se centra en el contenido normativo de este derecho, las obligaciones de los estados, las violaciones y la aplicación en el plano nacional.

Observación general No 20 de 2009, sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, se aclara la interpretación del

artículo 2.2 del Pacto, incluidos el alcance de las obligaciones de los estados, los motivos prohibidos de discriminación y su aplicación al ámbito nacional.

2.2.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El primer convenio de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en el que se prohibió explícitamente la edad como un motivo de discriminación fue la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 18 de diciembre de 1979, ratificada por Nicaragua el 27 de octubre del año 1981, en la que se proscribe la discriminación en su acceso a la seguridad social en caso de vejez, en este caso el Estado actúa como sujeto garante de los derechos de las mujeres de edad de cada uno de los países que han suscrito la convención, Nicaragua en su caso.

En 2000, como contribución a la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento celebrada en Madrid el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también ha prestado particular atención a la situación de las mujeres de edad en sus observaciones finales sobre determinados estados partes, tratando cuestiones como la violencia contra ellas, la educación, el analfabetismo y el acceso a las prestaciones sociales. Por último, en 2010, el Comité adoptó la Recomendación general N° 27 sobre las mujeres mayores y la protección de sus derechos humanos. Su propósito es identificar las múltiples formas de discriminación que ellas sufren y entregar lineamientos acerca de las obligaciones de los Estados partes de la Convención, desde la perspectiva del envejecimiento con dignidad y los derechos de las mujeres.

También se incluyen recomendaciones en materia de políticas, que apuntan a integrar sus preocupaciones en las estrategias nacionales, las iniciativas de desarrollo y de acción positiva, para que puedan participar plenamente, sin discriminación y en pie de igualdad con los hombres. Junto con ello, entrega una guía para incluirla situación de las mujeres mayores en los informes que presentan los estados partes de la Convención.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: algunos contenidos de la Observación general N° 27, Recomendación General: *“Los Estados partes deben tomar medidas adecuadas, incluyendo aquellas de orden legislativo, dirigidas a eliminar la discriminación contra las mujeres mayores. Deben implementar políticas y medidas sensibles al género y a la edad, que aseguren a las mujeres mayores participar plena y efectivamente en los ámbitos político, social, económico, cultural, civil o cualquier otro.”*

2.2.4. Resolución 46/91 de 1991 sobre Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó para todos sus países miembros, el 16 de diciembre de 1991 los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad. Mediante la resolución 46/91 se alentó a los gobiernos a introducir en los programas nacionales los siguientes principios: **Independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad.** Debiendo entonces tener cada estado miembros de la organización en consideración lo siguiente para cada principio:

Independencia: Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados,

mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.

- Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.
- Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.
- Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio.

Participación

- Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.
- Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.
- Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

Cuidados

- Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.

- Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.
- Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.
- Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.
- Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

Autorrealización

- Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.
- Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

Dignidad

- Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales.
- Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad

u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

Luego de lo analizado, es interesante notar que los derechos de las personas mayores se encuentran superficialmente abordados por muchos de estos instrumentos internacionales, ya que a diferencia de otros grupos considerados vulnerables como mujeres y niños, las prerrogativas de las que debieran gozar los adultos mayores no han sido consagradas en un documento global de carácter vinculante y no se cuenta con algún mecanismo que vigile y haga valer la obligatoriedad de la aplicación del conjunto de principios que Naciones Unidas presenta sobre ello.²⁸

²⁸ VILLAREAL, Mónica, GUZMÁN, José Miguel. "Envejecimiento y desarrollo en América Latina y el Caribe". CEPAL/CELADE. Santiago de Chile. 2002..(P. 2-4 y 11.)

Capítulo III: Situación actual del adulto mayor en Nicaragua.

Hablar de la situación actual del fenómeno en estudio, requiere de la repetición de datos que antes ya hemos mencionado, esto para entender con claridad la evolución y revolución ante la cual nos encontramos, y para dar al hecho la importancia debida tal y como lo piden los agentes y organizaciones internacionales.

Es menester observar cifras alarmantes, como el 7.4%, que representa en Nicaragua el porcentaje de población adulta mayor, sobre la tasa poblacional. Por otro lado cabe mencionar nuevamente los datos que provienen del CELADE, quienes según proyecciones, debido a las bajas expectativas de vida para 2025 tendremos más de 1,200 millones de personas con 60 años cumplidos, sabiendo que la mayoría vivirán en países en desarrollo.

Ahora específicamente, para nuestra ciudad surgen datos alarmantes: Únicamente la población de jubilados es de 15,600²⁹ aproximadamente, sabiendo que esta cifra asciende a más cada mes, este número se divide en seguros por vejez, ordinarios, reducidos, por incapacidades, por invalidez, por ascendencia y orfandad. Por lo dicho antes, no todos constituyen al sector en estudio, sin embargo las cifras resultan igualmente alarmantes y siendo tan grande este grupo requieren de leyes concisas y mecanismos adecuados que protejan y regulen sus derechos.

²⁹ Dato generado a partir de entrevista realizada en el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social a la delegada departamental, Licenciada Reyna Amparo Canales.

3.1. Instituciones Estatales que garantizan Asistencia al Adulto Mayor.

El enfoque de la asistencia a los problemas de la ancianidad debe dirigirse hacia la unificación de esfuerzos en vistas a la configuración de equipos multidisciplinarios, cuyo objetivo sea el estudio de la problemática del envejecimiento y el planteamiento de programas dirigidos a la cobertura de las necesidades de las personas adultas mayores.

Es prioridad del Estado, brindar al adulto mayor³⁰, la oportunidad de continuar desarrollándose dentro de la sociedad y garantizarles el ejercicio de sus derechos humanos, reconociendo su experiencia y aportes a la sociedad Nicaragüense y en especial a la familia, esta atención es fundamental en esta etapa de la vida. Imprescindible es promover en cada una de las comunidades la intención de facilitar por parte de los representantes institucionales y los actores sociales la inclusión de los adultos mayores en la vida social activa de dichos lugares, en función de ello debe proyectarse el trabajo social, lográndose un protagonismo mayor y un nivel de compromiso superior con las acciones propuestas.

El desarrollo de la atención dirigida a las personas adultas ha ido modificando conceptos y llegando a ciertas conclusiones que hay que tener presentes, las atenciones institucionales acaban con demasiada frecuencia desvirtuándose la función para la que han sido concebidas en un principio.

Ministerio de la familia.

³⁰ MARTINEZ, Glenda Yahoska y Ruiz, Yesenia Argentina, *Proyecto del Código de Familia de Nicaragua*, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Enero 2014.(P.24,25, 32)

Sus programas tienen el fin de restituir los derechos de los adultos mayores y permitir a estos una mejor calidad de vida, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a través del Programa AMOR incorporó la restitución de derechos de los adultos mayores.

Desde las Delegaciones del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez se impulsa un trabajo coordinado con el Poder Ciudadano, las instituciones que conforman el Sistema Nacional para el Bienestar Social, Alcaldías Municipales y otras organizaciones solidarias, los objetivos específicos del programa se centran en:

- Restituir el derecho de los Adultos Mayores desde la comunidad impulsando su organización y la creación de clubes.
- Asegurarle el derecho a la salud, cultura, recreación, en ambientes apropiados de acuerdo a sus condiciones y promoviendo un trato especial.
- Rescatar su participación en el intercambio de experiencia con niños, niñas y adolescentes involucrándolos en el entorno familiar, comunitario, y social.
- Asegurar al Adulto Mayor en abandono su inserción a recursos familiares u hogares de Adulto Mayor.
- En coordinación con el Centro de Salud más cercano se brinda una vez por semana atención médica, psicológica, fisioterapeuta u otra especialidad, además de promover actividades ocasionales variadas.
- Espacios de crecimiento espiritual con las Iglesias de la comunidad.

- Celebración de efemérides. Ej. Día Internacional del Adulto mayor, Día Internacional de la Mujer, Día de la Madre y del Padre, etc.
- Encuentros de intercambio de experiencia entre los clubes, de esta manera se fortalece la motivación.
- Organizar paseos de recreación.
- Ferias para ventas de producto.
- Asistencia a espectáculos

Instituto Nicaragüense de Seguridad Social

El INSS implementa los planes de atención para el Adulto mayor, y así con su objetivo de proteger los derechos de estas personas se crea el Programa Educativo, Laboral, de Salud y Cultural del Adulto Mayor.

La Ley Orgánica de la seguridad social de Nicaragua, Decreto No 974/03-1982, establece en su artículo 52: *“El INSS desarrollará programas para brindar a los pensionados por vejez una alternativa para una mejor adaptación a las condiciones de vida que se les crea a raíz de los problemas derivados de su edad y del paso a la inactividad a una integración activa”*.

En respuesta a esta realidad y de acuerdo a las Políticas de prioridad social del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social consciente de la situación ha establecido una estrategia de atención al Adulto Mayor con la implantación del Programa Educativo, Laboral, de Salud y Cultural del Adulto Mayor (PELSCAM), que se ejecuta a través de las delegaciones del INSS a nivel nacional.

Esta es una aplicación práctica de las nuevas políticas de nuestro gobierno a través del INSS, dirigidas a la atención y beneficio de las personas Adultas Mayores, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida del Adulto

Mayor promoviendo espacios de participación social de las Personas Adultas Mayores mediante actividades educativas, laborales, de salud y culturales.

¿Quiénes pueden ser parte del PELSCAM?

- Adultos Mayores pensionados por vejez.
- Madres de Héroes y Mártires

El PELSCAM, promueve cuatro componentes:

- Componente Educativo.
- Componente Laboral.
- Componente Salud.
- Componente cultural.

Oficina del Adulto Mayor

La oficina del adulto mayor se encuentra radicada en la alcaldía municipal de León. Esta brinda atenciones de salud como prioridad y limitaciones económicas que se presentan, también atienden a los adultos mayores que no tienen pensión o que solo cuentan con pensión reducida que es la mínima pensión dándoles capacitaciones y que conozcan sus derechos como adulto mayor³¹.

3.2. Observancia del cumplimiento del Principio de Protección Integral a los Adultos Mayores por parte del Estado.

Con el fin de garantizar el “régimen jurídico e institucional de protección y garantías para el adulto mayor”, Nicaragua asume, como estado, la de atención de adultos mayores, responsabilizándose por crear condiciones adecuadas que permitan una vida plena para las personas mayores de 60 años,

31 Víd. Entrevista a la señora Rosa Vallejos.

todo esto se estipuló dentro del marco de la creación del nuevo Código de Familia y ajustado todo al modelo del Principio de Protección Integral y los derechos que este incluye. La legislación contempla también el beneficio de los adultos mayores a acceder a créditos bancarios, educación a cualquier nivel y las mismas prerrogativas de que gozan los jubilados y pensionados del Seguro Social.³²

Desde lo dispuesto en la Ley del adulto mayor, se contempla la creación del Consejo Nacional del Adulto Mayor, el que estará adscrito y será administrado por el Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia; con el fin de facilitar el logro de los objetivos que percibe el Estado y tutelar los derechos que corresponden a los adultos mayores de manera preferencial.

El cumplimiento del principio en cuestión y de la legislación vigente en su conjunto, es de carácter obligatorio para el Estado, el sector privado y la sociedad en general; incluye además los derechos de: atención especializada en salud, vivienda y educación, también se establece un descuento de un 50 por ciento para entradas a los centros de recreación, turísticos, culturales y deportivos, en relación con el adulto mayor con capacidades diferentes, que hace uso de sillas de ruedas, las unidades de transporte colectivo de servicio público deberán contar con plataforma hidráulica o facilidades para su abordaje.

Todas las medidas tendientes a establecer la gratuidad o descuentos especiales a favor del adulto mayor y que impliquen el otorgamiento de estos servicios por parte del sector privado, deberán ser asumidas en el marco de la política de responsabilidad social empresarial. Todos los beneficios sobre la

³² *Protección Integral y Seguridad Social* :La Prensa, Managua, Nicaragua, (Noticias Sociales)

gratuidad o descuentos aquí establecidos son intransferibles, y, en su caso, las facturas por servicios deberán estar a nombre del adulto mayor.

Resulta evidente que aun con todas estas claras estipulaciones que la ley hace y que resultan indiscutibles para ser exigidas, Nicaragua aun cuenta con un sistema legislativo práctico débil, donde a pesar de que la doctrina y consecuentemente el derecho sustantivo se encuentra bien definido, suele a veces desvirtuarse el espíritu de la ley o no llegar a cumplirse eficazmente.

3.3. Evaluación y resultado de los instrumentos de investigación aplicados.

Con el resultado del presente estudio sobre “Aplicación del Principio de Protección Integral como garantía del pleno ejercicio de los derechos de los adultos mayores en Nicaragua.”, se realizó la tabulación debida de datos y se construyeron gráficos específicos para cada pregunta y lograr representar así la información respectiva que permita observar la diversidad de tendencias en las respuestas obtenidas, lo que generará un mejor estudio de los resultados³³

Para llegar a cabo dicho procedimiento se utilizaron dos métodos conjuntos: encuestas de población y entrevistas personales. Primeramente, con la planificación de las encuestas que fueron aplicadas a la población de adultos mayores jubilados del Departamento de León, la tasa de respuestas reviste particular interés, pues en su mayoría dichas suelen asemejarse bastante entre si y entonces podremos utilizar éstas tendencias de resultados, para brindar conclusiones con fines de evaluación. En segundo lugar las entrevistas fueron realizadas al sector institucional quienes sobre el hecho también tienen un punto de vista y se considera imprescindible su opinión ante el caso.

³³ CACERES, Ana Marcela, *Encuestas Poblacionales*, Universidad de Don Bosco, Junio 2006.

Con respecto a las encuestas el primer paso a seguir debe de ser determinar claramente la población objeto de estudio, cuestión que hemos referido con anterioridad. Una vez hecho esto se debe delimitar el objetivo de interés logrando representar únicamente aquel grupo que creamos conveniente para el presente estudio, es así que se escogió un grupo de 50 personas entre los jubilados del departamento: jubilados con pensiones reducidas y señoras con pensiones por viudez; cabe observar que la muestra utilizada se denominará: *muestra por conglomerado*³⁴, puesto que el objeto de estudio se asina en un mismo lugar y en condiciones parecidas, de tal modo que este tipo de muestreo exige que se calculen intervalos de confianza y se requiere también de pruebas estadísticas, debido, a que para el conglomerado las estimaciones y calculaciones correctas resultan de gran importancia, este mismo toma como representatividad confiable, incluso una muestra no muy grande del objeto principal de estudio, siempre que como se dijo anteriormente todos tengan las mismas condiciones o condiciones bastante similares y se sigan métodos estadísticos preestablecidos.

Para la tabulación de los datos se utilizó el programa denominado IBM-SPSS (Statistical Package for the Social Sciences) versión 22.0, lo que generó un análisis individual para cada pregunta y una representación gráfica de las mismas, teniendo con ello una cuantificación de todo nuestro estudio científico-jurídico, de esta manera cumplimos con el requisito estadístico que nos exige nuestro tipo de muestreo.

Consideramos la fiabilidad de nuestras encuestas como un requisito indispensable para la validez de la misma. Esta característica va a ser

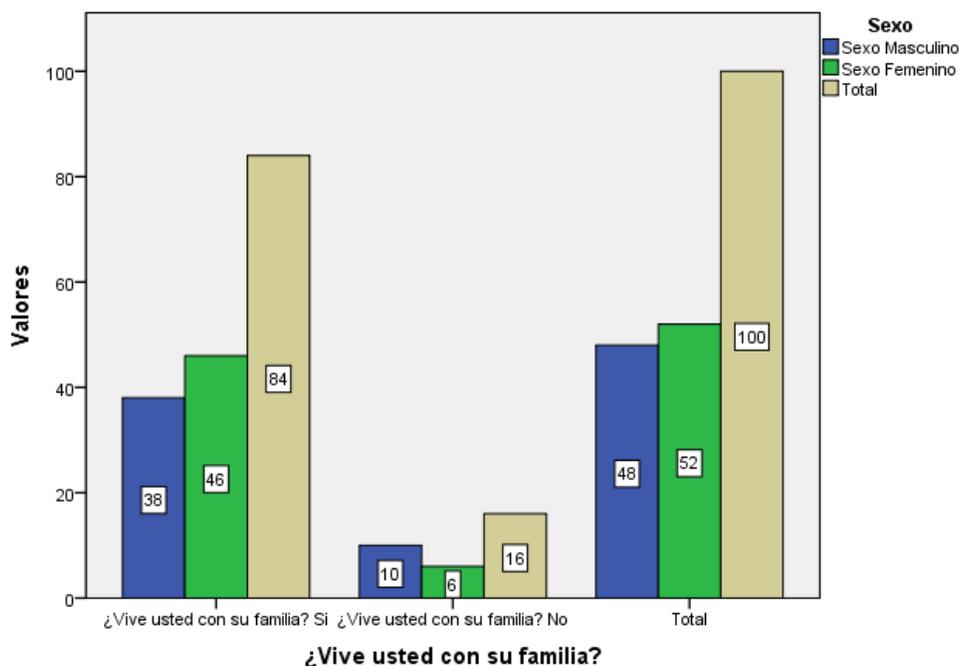
³⁴ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Encuestas Escolares sobre el uso indebido de Drogas*, modulo 3, New York 2003.(P. 13,15, 33-36, 46.)

determinada específicamente por las mediciones repetidas aplicadas a una condición particular, es decir cuando una incógnita nos arroje un mismo resultado o la menor cantidad de resultados posible.

- **Encuestas: Resultados y Análisis**

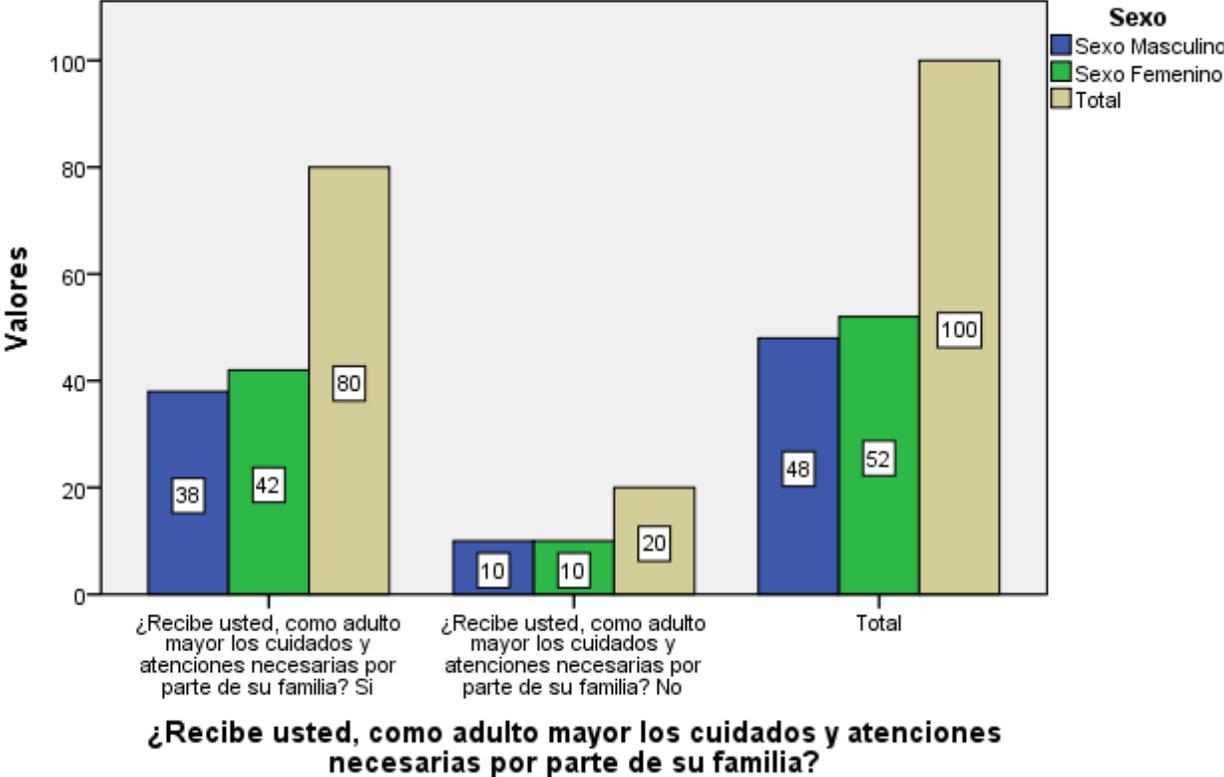
Se aplicaron las encuestas el día 21 y 22 de junio del corriente año en el centro de pago del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, encuestándose a 50 adultos mayores jubilados del departamento de león, entre este grupo se encuestó a 24 hombres y 26 mujeres en total, este número de encuestados representará en la mayoría de nuestras graficas al cien por ciento, de lo cual el 52% corresponderá al género femenino y el 48% equivaldrá al género masculino.

Gráfico 1: ¿Vive usted con su familia?



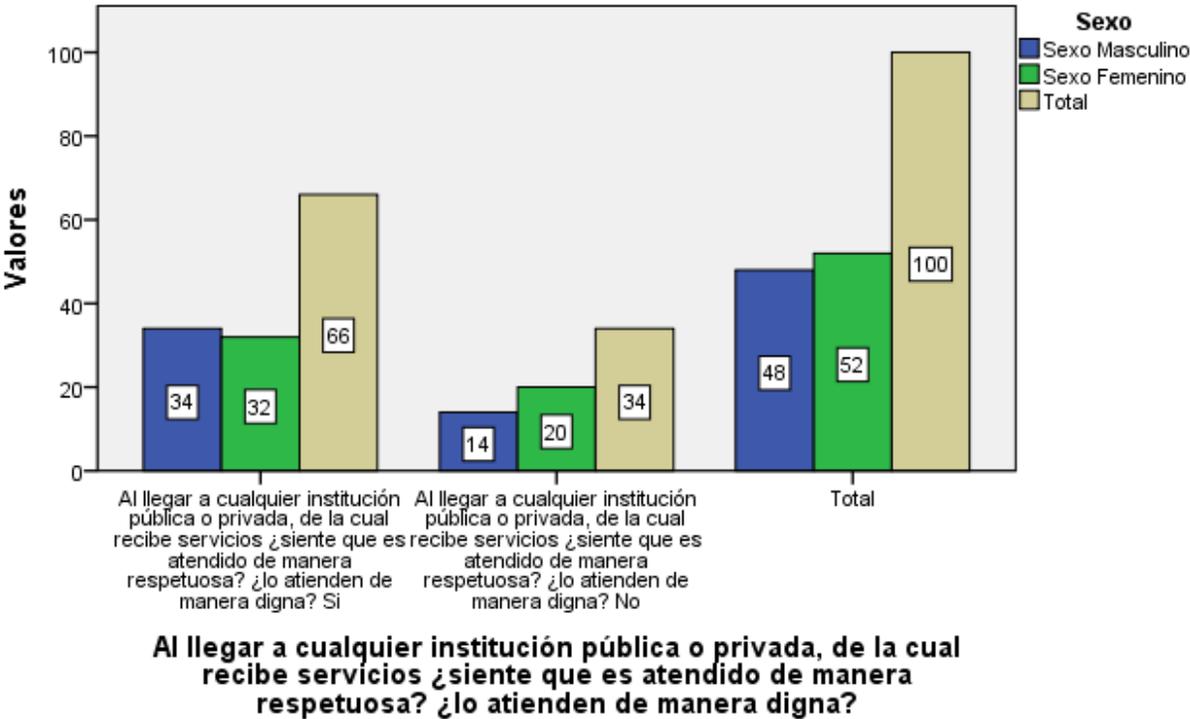
Del 100 % de los encuestados el 84 % vive con su familia, de ese 84 % el 38% corresponde a la población masculina y el 46% a la población femenina, y tan solo el 16 % del total de encuestados dijo no vivir con ningún miembro de su familia de los cuales el 10% pertenece al sexo masculino y el 6% al sexo femenino; quienes viven entonces con auxiliares del hogar, enfermeras, inquilinos, o realmente solos. De esto se puede desprender que la mayoría de las personas encuestadas reciben los cuidados y atenciones de parte de su familia, igualmente se ve una importante diferencia en razón del género pues el sector femenino recibe mayor atención de sus familiares a diferencia del sector masculino; por consiguiente, se puede afirmar según los datos obtenidos, que se cumple con lo establecido en el artículo 414 inciso a, del Código de la Familia el cual expresa “ que es un derecho de los adultos mayores vivir con su propia familia y estos no deben de ser ingresados en un hogar para adultos mayores sin su consentimiento o por resolución judicial”.

Gráfico 2: ¿Recibe usted, como adulto mayor los cuidados y atenciones necesarias por parte de su familia?



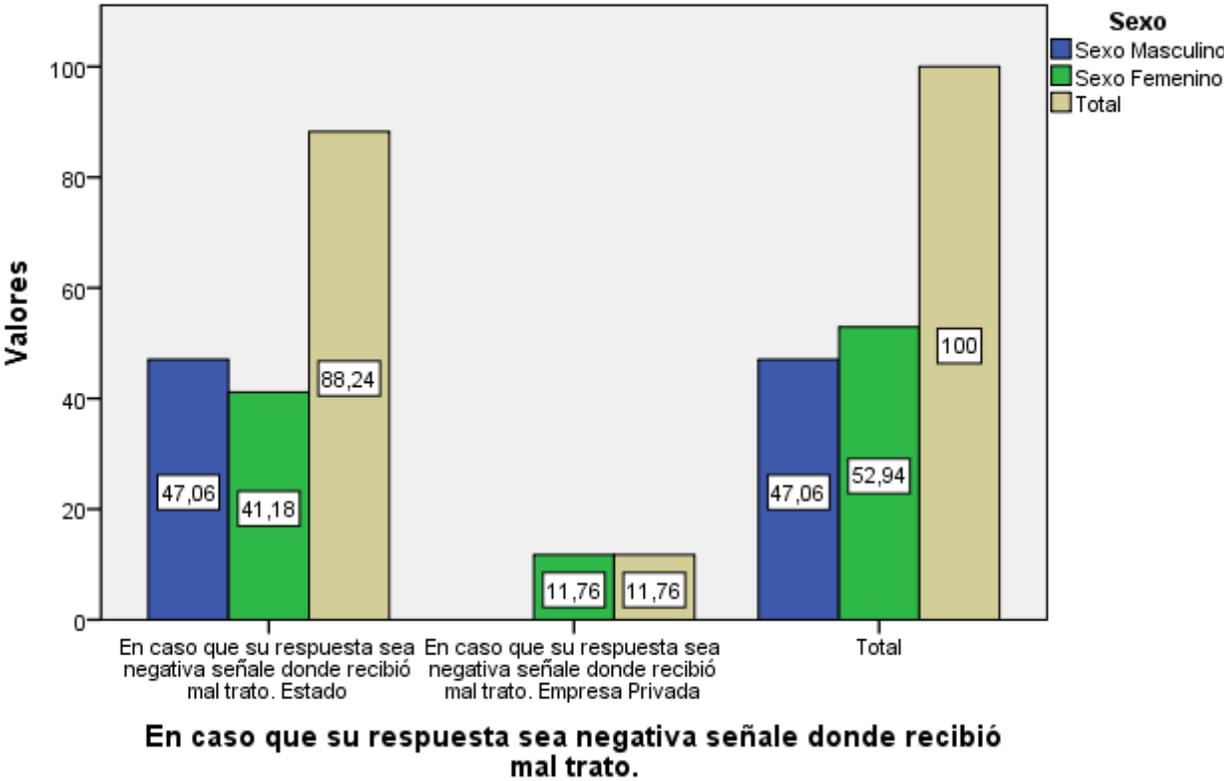
Del 100% de los encuestados el 80 % dice recibir las atenciones necesarias por parte de su familia, de ese 80% el 38% corresponde al sector masculino y el 42% al sector femenino; el 20% de los encuestados dice no recibir dichos cuidados, de ese 20% el 10% corresponde al sector masculino y 10% al sector femenino. De lo anterior podemos deducir que existe evidente inobservancia y violación, en cuanto a lo preceptuado en el arto. 414 incisos “d” de la Ley 870 el cual establece “que los adultos mayores deben de recibir atención, alimento y cuidados necesarios por parte de su núcleo familiar, en primer lugar y de acuerdo a las condiciones económicas de este”.

Gráfico 3: Al llegar a cualquier institución pública o privada, de la cual recibe servicios ¿siente que es atendido de manera respetuosa? ¿lo atienden de manera digna?



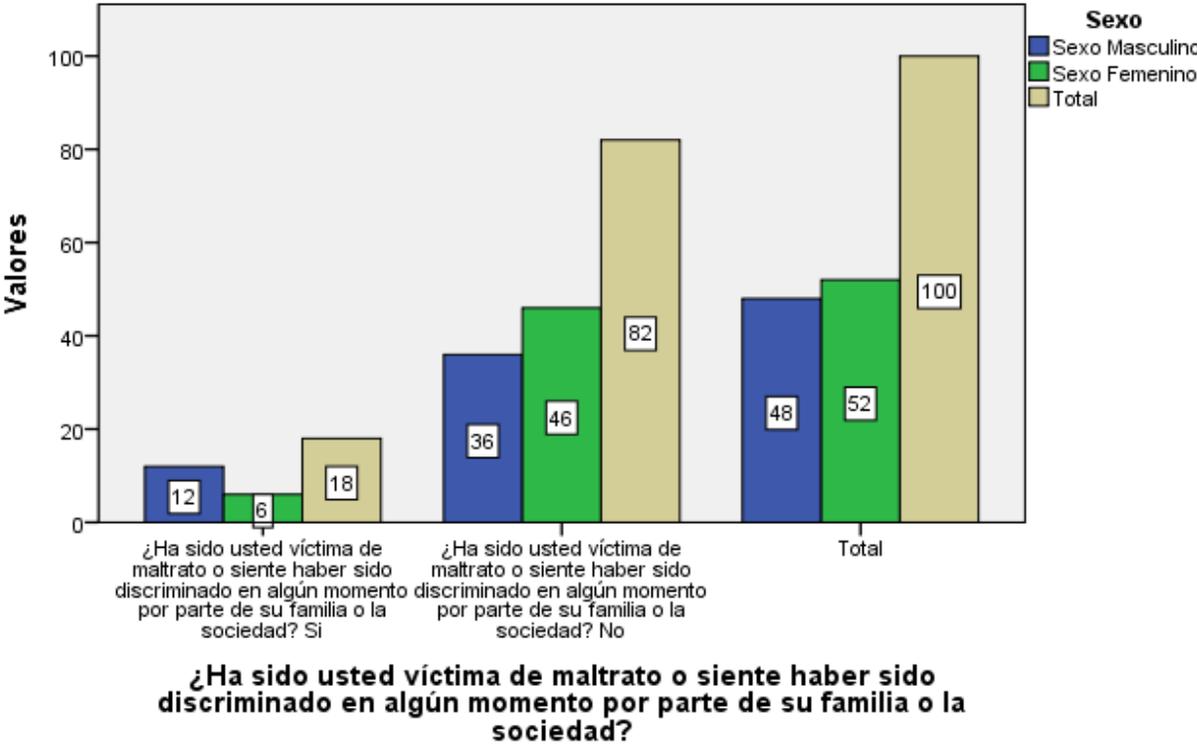
Del 100% de los encuestados el 66% dice que las instituciones ya sea pública o privada los atienden de manera respetuosa y digna, de ese 66% el 34% corresponde al sector masculino y el 32% al sector femenino; el 34% de los encuestados dice no recibir un trato respetuoso y digno de parte de estas instituciones, de ese 34% el 14% corresponde al sector masculino y el 20% al femenino; por consiguiente se puede decir que la mayoría de las personas encuestadas, específicamente el 66% se les atiende conforme al arto 414 inciso “c” de la Ley 870 el cual establece “Los adultos mayores deben de recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte de las instituciones públicas, privadas y la sociedad, respetando su integridad física, psíquica y moral”.

Gráfico 4: En caso que su respuesta sea negativa señale donde recibió mal trato.



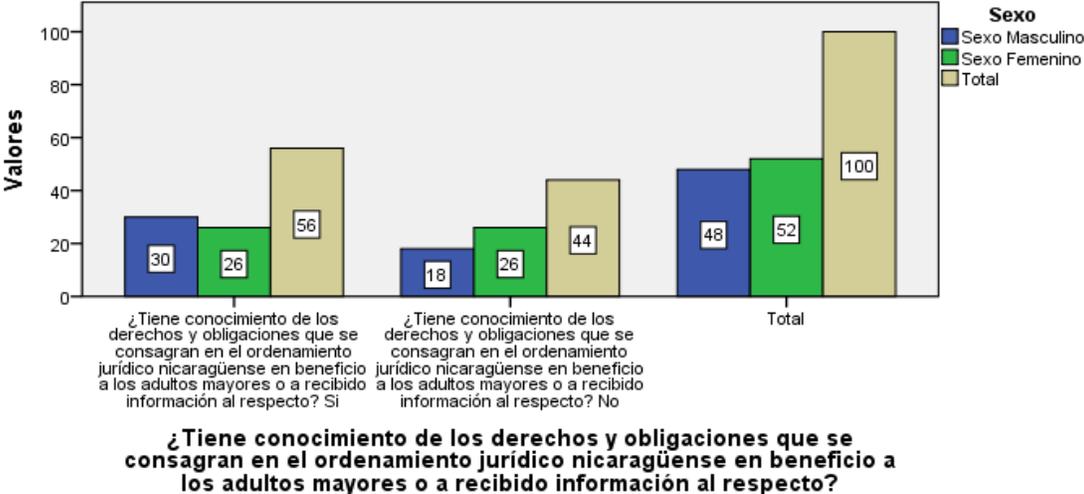
Del gráfico anterior el 34% dice no recibir un trato digno y respetuoso por parte de las instituciones públicas y privadas, por lo que les pedimos que al ser su respuesta negativa especificaran donde habían recibido ese maltrato, convirtiéndose este dato en el 100% que tomaremos, de su respuesta, se descubrió que un 88.24% de los adultos mayores han recibido algún tipo de maltrato por parte de las empresas estatales, de ese 88.24% el 47.06% corresponde al sexo masculino y el 41.18% al sexo femenino, y solo el 11.76% de los encuestados dicen que el maltrato lo reciben de las empresas privada y esto corresponde únicamente al el sexo femenino.

Gráfico 5: ¿Ha sido usted víctima de maltrato o siente haber sido discriminado en algún momento por parte de su familia o la sociedad?



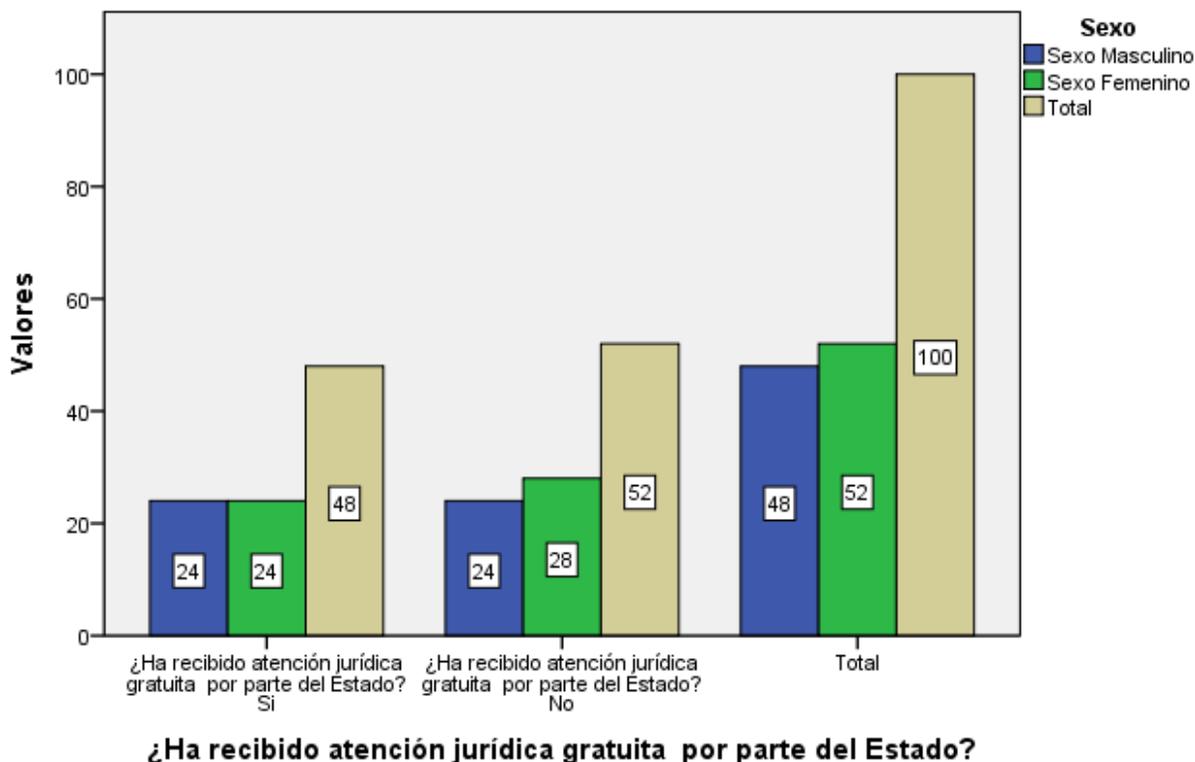
Del 100% de los encuestados el 18% dice que efectivamente han sido víctima de maltrato por parte su familia y la sociedad, de ese 18% el 12% corresponde al sexo masculino y el 6% al sexo femenino; el 82% de los encuestados dicen no recibir tal maltrato, de ese 82% el 36% corresponde al sexo masculino y el 46% al sexo femenino; por consiguiente, en vista a los datos generados por el presente estudio estudiado, se observa que hay un respeto considerable al derecho establecido en el arto. 414 incisos “g”, que establece “Que el adulto mayor debe de ser tratado con respeto, dignidad, consideración, tolerancia y afecto por parte de su familia, la sociedad y el estado”.

Gráfico 6: ¿Tiene conocimiento de los derechos y obligaciones que se consagran en el ordenamiento jurídico nicaragüense en beneficio de los adultos mayores o ha recibido información al respecto?



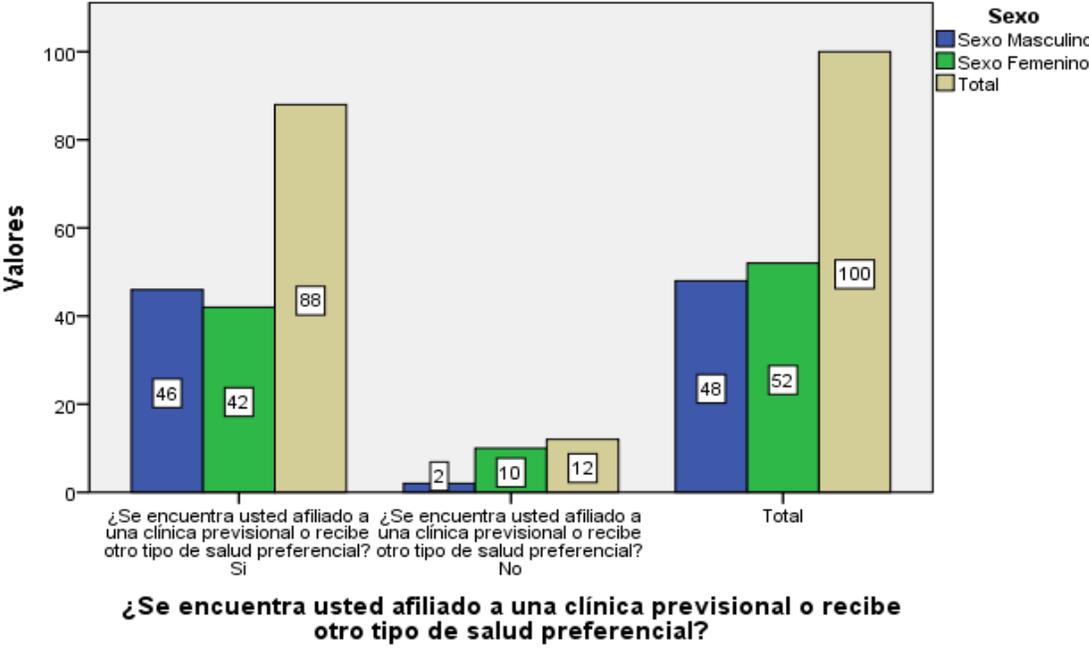
Con respecto al conocimiento que tienen los adultos mayores sobre sus derechos y obligaciones, nuestros encuestados que responden al 100%, el 56% del total de encuestados aseguró conocer con exactitud todos aquellos derechos con los cuales podía ser beneficiado y los cuales forman parte del ordenamiento jurídico nicaragüense, (30%M:26%F, especificación por género), y por el contrario tan solo el 44% (18%M:26%F especificación por género), aseguró no conocer o conocer a medias los beneficios a los cuales podía optar. El precepto jurídico encontrado en el arto. 214, inciso W, C.F, que dispone el hecho de la plena información con que debe contar un adulto mayor sobre las circunstancias que le favorezcan o perjudiquen, se cumple cabalmente con la población encuestada; sin embargo es importante hacer notar que a pesar de que la mayoría de la muestra afirma tener conocimiento de sus derechos y deberes, en otros aspectos muestran desconocimiento de los mismos.

Gráfico 7: ¿Ha recibido atención jurídica gratuita por parte del estado?



Del 100 % de las personas encuestadas, el 48% ha recibido atención jurídica gratuita por parte del estado, de ese 48% el 24% corresponde a la población femenina y el 24% del resto de los encuestado corresponde a la población masculina: los cuales afirman haber acudido al Ministerio de la Familia, el INSS y Ministerio Publico, por otro lado el 52% de la población dijo que no ha gozado de este beneficio por parte del estado, de los cuales el 24% corresponden a la población masculina y el 28% a la población femenina. Si observamos detalladamente el gráfico, según nuestros encuestados y los datos obtenidos, el arto 414, inc. K del código de la familia no se cumple debido a que los adultos mayores en su mayoría no hacen uso de este beneficio, sin embargo podemos asegurar que el Estado brinda este derecho al establecer en su sistema Instituciones que prestan asesoría legal gratuita, por esta parte sostenemos el efectivo cumplimiento del derecho.

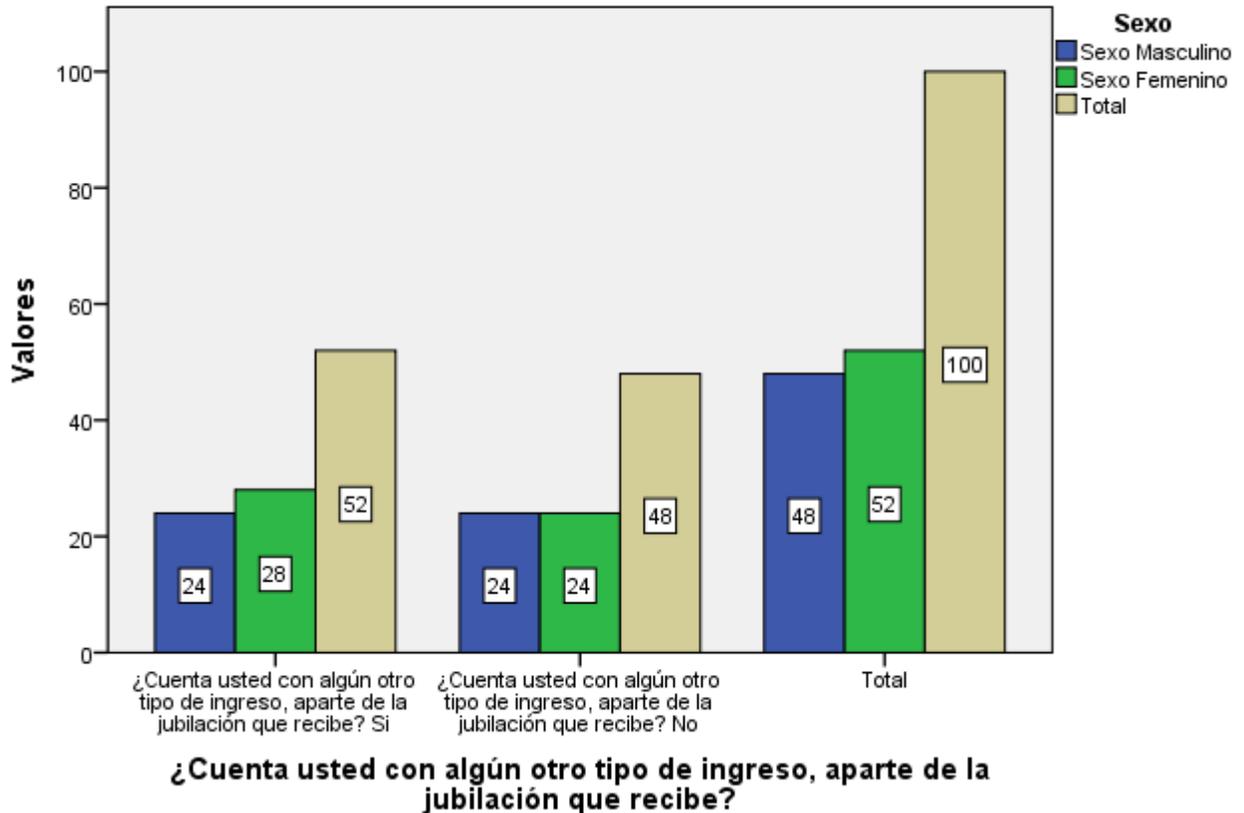
Gráfica 8: ¿Se encuentra usted afiliado a una clínica previsional o recibe usted otro tipo de salud preferencial?



Del 100% de nuestra población, el 88% dijo que si se encuentra afiliado a una clínica previsional o recibe otro tipo de salud preferencial siendo el 46% correspondiente a la población masculina y el 42% correspondiente a la población femenina, estos se encuentran afiliados en hospitales estatales, clínicas privadas y oficinas de atención para el adulto mayor, quienes en su mayoría califican al sistema como regular. El 12% dijo no estar afiliado ni tener otro tipo de atención médica, el 2% equivale a la población masculina y el 10% equivale a la población femenina.

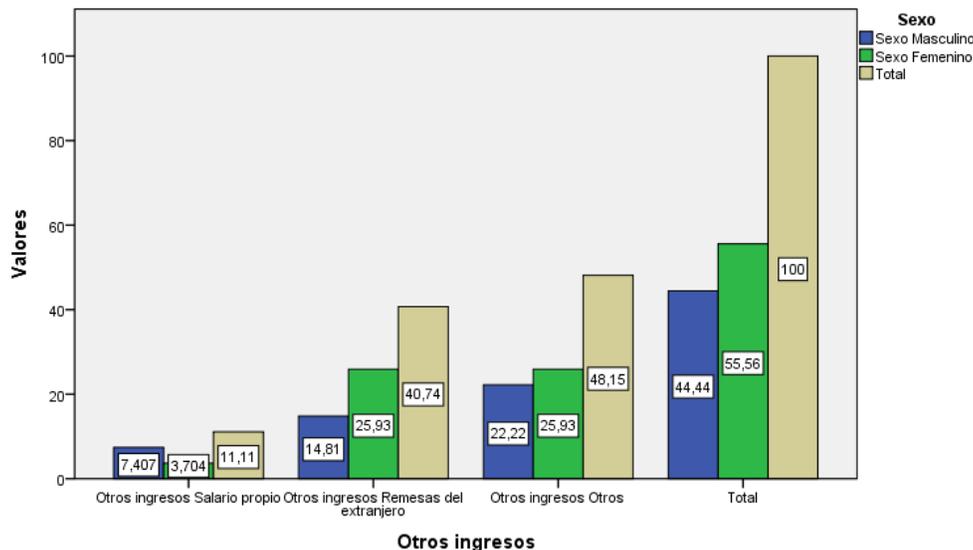
Con referencia a nuestros datos, los preceptuado en el arto 414 inc. I, se cumple este precepto debido a que en Nicaragua los adultos mayores jubilados y en general tienen acceso a sistemas de salud.

Grafica 9: ¿Cuenta usted con algún otro tipo de ingreso, aparte de la jubilación que recibe?



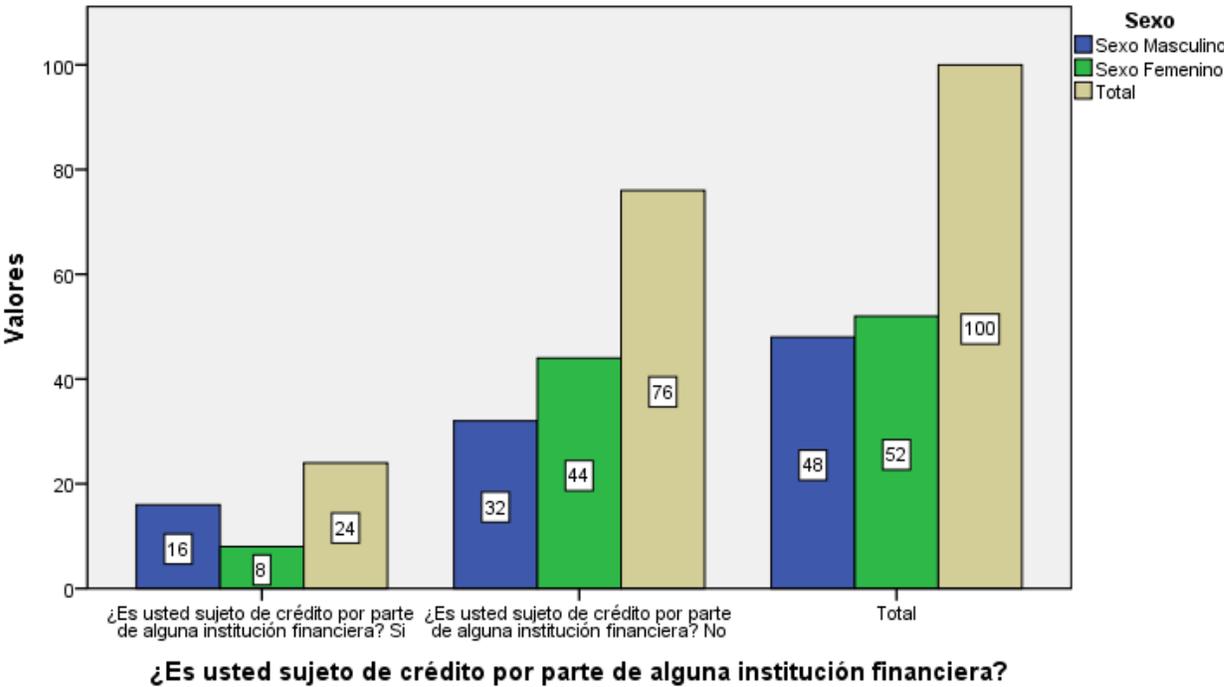
Del 100% de los encuestados, de nuestra población el 52% dijo que si recibe otro tipo de ingreso aparte de su jubilación, de ese 52%, 24% corresponde a la población masculina y 28% corresponde a la población femenina. Por otro lado el 48% dijo no contar con otro tipo de ingreso, siendo el 24% correspondiente a la población masculina y el otro 24% población femenina.

Gráfico 10: De ser afirmativa su respuesta, especifique el tipo de ingreso.



De la gráfica anterior, podemos derivar esta, precedentemente observamos que el 52% de nuestra muestra, los cuales todos son jubilados, contaban con un ingreso extra además de la pensión que reciben. Para esta grafica el 52% que anteriormente estudiábamos se convertirá en un 100%, puesto que tendremos que considerar únicamente cual es el tipo de ingreso que reciben. Del 100%, 44.44% pertenecen al sexo masculino y 55.56 al sexo femenino, de este total un 11.11% cuenta aún con salario propio (Divididos estos en 7.4%M y 3.7%F respectivamente en lo referente a genero), luego podemos ver que un 40.74% reciben remesas del exterior (especificación 14.81M:25.93F), y por último están los que simplemente expresaron tener otros ingresos, sin esclarecer el hecho, podían encontrarse aquí los negocios propios, aquellos que realizan trabajos en el hogar otros más, estos tienen un porcentaje equivalente al 48.15% (especificación de genero 22.22M:25.93F). Este es un derecho de los adultos mayores, contar con empleos u otra fuente de ingresos además de su renta de jubilación (arto. 414, inciso n C.F, el cual se cumple a gran escala.)

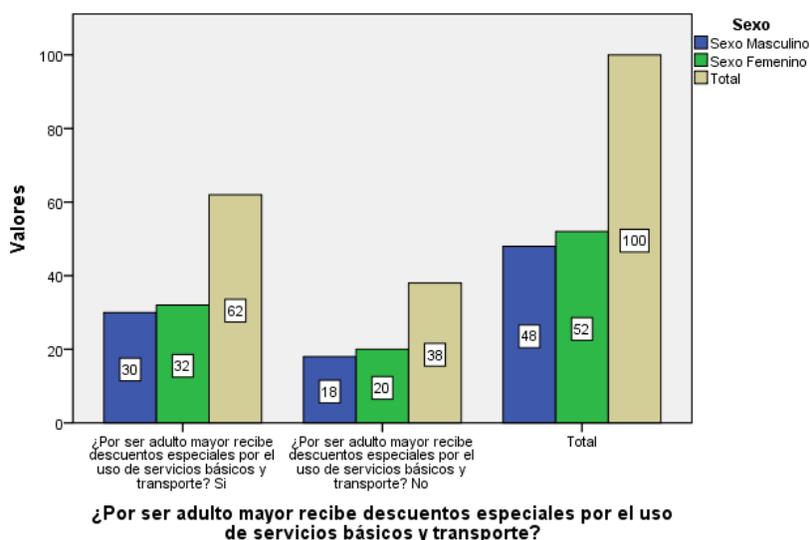
Grafico 11: ¿Es usted sujeto de crédito por parte de alguna institución financiera?



Con respecto a la participación que tienen los adultos mayores dentro de las instituciones financieras, nuestros encuestados que responden al 100%, afirman que solo un 24% del total de encuestados son sujetos de crédito por parte de una institución financiera, (16M:8F, especificación por género) donde la mayoría se encuentran afiliados a instituciones privadas y únicamente con cuentas de ahorros sin modalidad determinada, y por el contrario el 76% (48M:52F especificación por género), más de la mitad de los encuestados dijeron no conocer siquiera beneficio del que disponen.

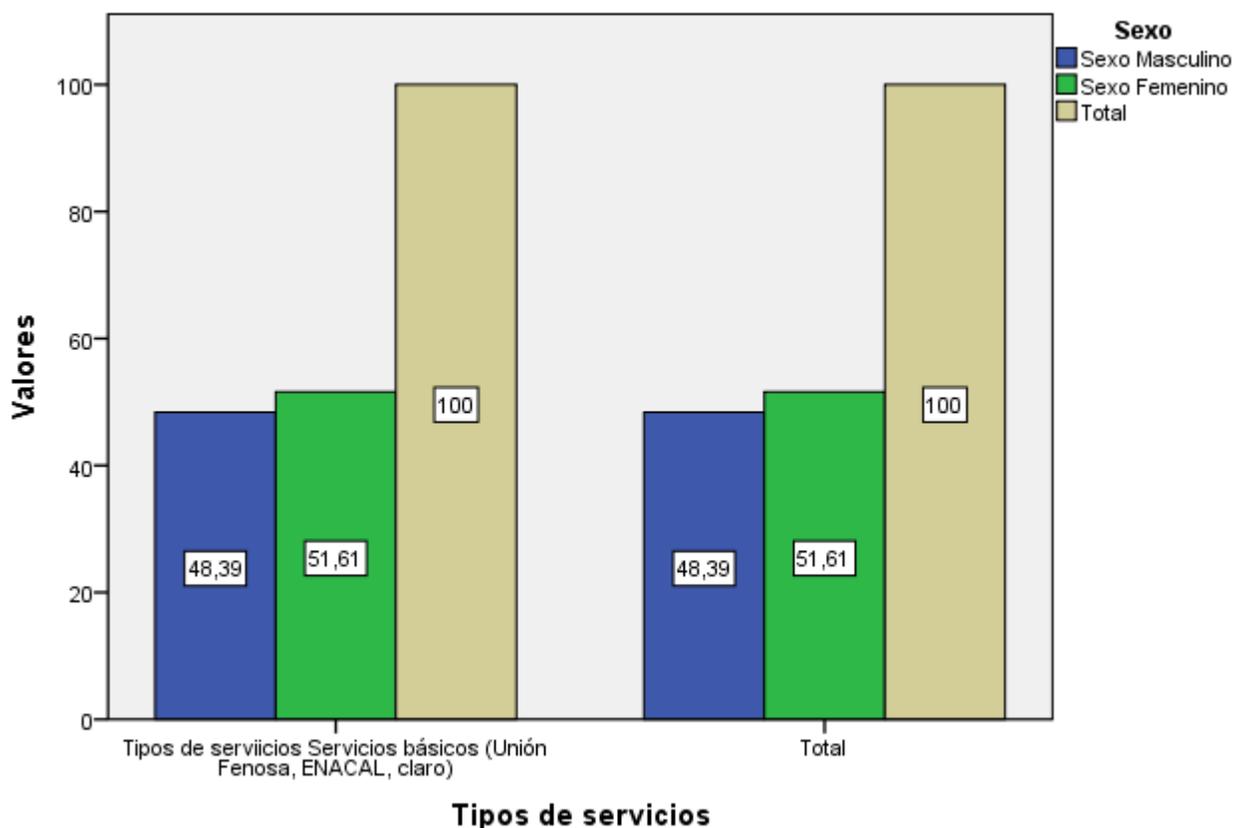
Es entonces evidente que según nuestros datos generados los incisos S y T del Arto. 414 C.F., con los cuales se beneficia a los adultos mayores con planes de financiamientos y lineamientos de créditos, se están afectando, puesto que la mayoría de la población ni siquiera tiene conocimientos de este derecho y por tanto no se concede el mismo.

Grafico 12: ¿Por ser adulto mayor, recibe descuentos especiales por el uso de servicios básicos y transporte?



Con respecto a los descuentos especiales de que den dársele a los adultos mayores en los servicios básicos y transporte, nuestros encuestados que responden al 100%, afirman que 62% del total de encuestados, aseguran recibir descuentos en al menos un servicio básico, (30M:32%F, especificación por genero), y por el contrario el 38% (18M:20%F especificación por genero), aseguró no recibir descuento en ningún tipo de servicio. Es importante hacer notar que el transporte no tiene asignado ninguna clase de subsidio gubernamental para adultos mayores. Es así que podemos inferir que el artículo 7, de la Ley se adultos mayores, inciso 1 y 2, se cumple de manera parcial. Puesto que para el inciso 1, las instituciones aceptan brindar los descuentos en los servicios básicos específicos a adultos mayores agua, luz, televisión por cable), exceptuando algunos casos concretos: cuando existen negocios en las casas de la persona por ejemplo. Sin embargo, el inciso 2, del mismo artículo no recibe cumplimiento puesto que evidentemente no existe un sistema que regule el transporte público y los descuentos que en este medio deban dársele a los adultos mayores.

Grafica 13: Especifique los servicios en los que recibe descuentos.



De la gráfica anterior, podemos derivar esta, precedentemente observamos que el 62% de nuestra muestra, los cuales todos son jubilados, recibían al descuento en al menos un servicio básico. Para esta grafica el 62% que anteriormente estudiábamos se convertirá en un 100%, puesto que tendremos que considerar únicamente cual es el servicio donde poseen este descuento. Del 100%, 46.99% pertenecen al sexo masculino y 51.61 al sexo femenino, aquí el 100% total, recibe descuento en al menos un servicio básico (agua, luz o televisión por cable), ya que el segundo estrato son los descuentos en transporte y a pesar de ser un derecho para adultos mayores, al menos León no cuenta con ninguna prerrogativa que beneficie en este aspecto.

- **Entrevistas:**

Programa del adulto mayor (Ministerio de la Familia):

Lic. Miriam Montes.

Por mandato de ley (**Ley 290**, Las reformas a la Ley 290 de Febrero del 2007 reasignan al Ministerio de la familia, adolescencia y niñez la responsabilidad de: “Facilitar la ejecución de acciones integrales en beneficio de grupos de población vulnerable, niñez desvalida y abandonada, adultos mayores y a las personas con capacidades diferentes buscando soluciones de autosostenimiento”), se le confiere al Ministerio de la Familia las facultades necesarias para actuar como garantes de los derechos del adulto mayor y restituir los derechos de los mismos, con el fin de que estos tengan una mejor calidad de vida, debiendo ser dicha institución quien brinde protección especial conciliaciones en casos de maltrato y atentados a la salud del mayor, siendo este el objetivo principal.

El mencionado objetivo se logra mediante la visita de adultos mayores a la institución, quienes sienten que sus derechos están siendo menoscabados o por medio del trabajo oficioso de los trabajadores sociales quienes al recibir denuncias de la población o teniendo noticias de un caso en particular pueden actuar e investigar, asegurando que el adulto mayor goce de sus derechos realmente.

Para lograr la inserción de una persona mayor, a la vida familiar y social, una vez que ha sido víctima de maltrato y que sus derechos fueron vulnerados, la institución mediante sus conciliadores expertos en la materia, pueden asumir compromisos con las familias involucradas, para que los

ancianos reciban el trato debido y de lo contrario o en la medida que los compromisos asumidos no sean cumplidos cabalmente se procede al ingreso del adulto mayor a centros de atención especializada o asilos.

En última instancia, la institución junto a la creación del programa han hecho posible remisiones a otros centros para asegurar el cumplimiento efectivo del principio de protección integral y de al menos la mayoría de los derechos que el nuevo Código de Familia establece para este sector vulnerable de la sociedad, es así que para cada caso específico si este así lo requiere se podrán remitir con orden del Ministerio al:

- MINSA: Para problemas de Salud.
- MINED: Casos de alfabetización.
- UNAN: Asesoría legal.
- MINISTERIO PÚBLICO: Problemas de índole penal.
- INSS: Pensiones.
- Alcaldía: Personas no pensionadas que requieran servicios de las oficinas del adulto mayor.

Luego de todo lo referido, la responsable de este programa institucional, planteo que el Consejo Nacional del Adulto Mayor cuya creación y dirección plantea la ley 720 debe estar adscrita al Ministerio, tiene una única sede, en el Ministerio de Familia Central ubicado en el departamento de Managua, dónde se vigilia el cumplimiento que cada delegación le da a los principios y normas establecidas por el estado.

**Programa Educativo, Laboral, de Salud y Cultural del adulto mayor.
(Instituto Nacional de Seguridad Social)**

Lic. Reyna Amparo Canales.

El programa PELSCAM, es una aplicación práctica de nuevas políticas de nuestro gobierno dirigidas a la atención y beneficios de las personas adultas mayores, que promueve mejorar la calidad de vida del adulto mayor promoviendo espacios de participación social de las personas adultas mayores mediante actividades educativas, laborales, de salud y culturales.

Pueden ser parte de este programa los adultos mayores pensionados por vejez y las madres de héroes y mártires. Dicho programa, según palabras de la propia delegada departamental tiene sustancialmente cuatro componentes:

Componente educativo: donde se promueve la formación educativa, potenciando una cultura de envejecimiento digno, activo, saludable y exitoso en actividades como: alfabetización, capacitación, computación, bisutería, belleza, arreglos florales, cocina, reparación de electrodomésticos y otros.

Componente laboral: aquí se estimula las actividades y capacidades del adulto mayor para el fortalecimiento de su autoestima y la mejoría de sus ingresos económicos en actividades como: expo ventas en ferias artículos elaborados por las personas adultas mayores partes del PELSCAM.

Componente de salud: desde donde se busca mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores con la promoción de la salud para mantener la capacidad funcional y evitar las complicaciones derivadas de las enfermedades, promueve diversas actividades, como: charlas de autoestima, grupos de relajación, aeróbicos, grupos de crecimiento funcional y espiritual, manejos de enfermedades crónicas, masajes entre otros

Componente cultural: Fortalece la realización de actividades recreativas y culturales de las personas adultas mayores brindándoles la oportunidad de transmitirles a las nuevas generaciones las tradiciones y el conocimiento que poseen para fortalecer nuestra identidad.

Responsable de la oficina del adulto mayor de la alcaldía municipal de León.

Señora Rosa Vallejos.

Es importante iniciar hablando sobre organización, a nivel Departamental hay un gran problema en cuanto a las organizaciones de los adultos mayores, que aunque ya ha sido aprobada una ley específica para este grupo de personas se debe de velar por el cumplimiento de los derechos del adulto mayor, por consiguiente lo mejor es unificar los tres grupos que existen actualmente en León: la asociación del barrio Guadalupe, la asociación del Reparto Ermita de Dolores y el de la Alcaldía Municipal de León; sin embargo, hay un notable descuido por parte del Consejo Nacional del Adulto Mayor, al no intervenir en la segregación de grupos que existe actualmente en ésta ciudad.

Como oficina especializada en casos de los adultos mayores se pretende realizar un convenio con las universidades, para dar asistencia jurídica, médica y odontológica; se pretende que en este año se pueda llevar a cabo todos los proyectos sociales dedicados al bienestar del adulto mayor, así mismo, se realizan asambleas para constatar el cumplimiento de las garantías de los adultos mayores que les ofrece la Alcaldía de León, así como también en capacitaciones sobre aseo, maltrato y de los derechos y deberes que tiene el adulto mayor como sujeto de derecho.

Uno de los beneficios que brinda la oficina del adulto mayor de la alcaldía municipal de León, es que alrededor de 50 adultos mayores, que no cuentan con ningún tipo de jubilación o reciben pensión reducida; reciben una provisión mensual; también ven casos de maltrato, abandono y robos de escrituras.

Se realizan cursos de manualidades, tejidos y elaboración de piñatas para las señoras de la tercera edad, para que estas mismas puedan emprender un nuevo negocio y de tal forma puedan tener un ingreso económico mensual.

La pensión reducida es una remuneración que se les da a los señores que solo llegaron a tener doscientas cincuenta semanas, y se obtiene gracias a las exigencias de los adultos mayores para que estos mismos llegaran a obtener una pensión reducida. En las oficinas del adulto mayor se atiende a aquellas personas que trabajaron por si solas y que no lograron cotizar, además que no cuentan con el apoyo de sus familias.

Se les brinda atención médica, se le da medicamento, así mismo se les remite al Hospital cuando necesitan ayuda especializada; en cuestiones de deudas de los inmuebles se busca como reducir la cuenta y se realiza un arreglo de pago para que el adulto mayor pueda asumir la deuda; aun así, es necesario intervenir en el asunto, pues si el adulto mayor no recibe un ingreso mensual no va a haber forma en que este pueda asumir los impuestos que devenga.

Es necesario hacer visitas a las casas de los adultos mayores para ver las condiciones de vida en las que se encuentran, y ver las acciones que se puedan tomar para mejorar las condiciones de vidas de éste grupo de personas.

Están en coordinación con los delegados de las demás instituciones públicas, sin embargo hace falta un mayor compromiso de parte de estas instituciones pues el adulto mayor requiere de una atención más especializada.

La ley es clara y lo que queda es velar por el cumplimiento de la ley, brindarles el descuento correspondiente de los servicios básicos, al momento de pagar tener una caja especializada.

Desafortunadamente la mayoría de los adultos mayores están en desconocimiento de sus derecho y deberes, por eso como institución pública se pretenden brindar charlas para que las personas mayores de edad tengan noción de lo que la ley les otorga, hay que capacitarlos y ya claros de sus derechos y sus deberes es más fácil luchar por el bienestar de éste grupo.

Conclusiones

1. Se determinó que la aplicación del Principio de Protección Integral es imperativa, al igual que las demás leyes que protegen a éste grupo de individuos (Código de la Familia, Ley del Adulto mayor y Ley de Seguridad Social), pues es la forma en que se les pretende garantizar los derechos y garantías que les corresponden como adultos mayores.
2. Es importante reafirmar que el Principio de Protección Integral nace como derecho humano y Nicaragua lo empieza a adoptar en el artículo 77 de la Constitución Política el cual expresa “*las personas mayores tienen derecho a una protección especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado*”, aun así, no lo expresa como principio, sino como derecho constitucional, el Principio de Protección Integral llega a ser reconocido como tal cuando entra en vigencia la Ley 870 “Código de la Familia” en su artículo 413.
3. Se confirmó que la mayoría de los encuestados viven con su familia, así mismo reciben buen trato por parte de su familia, tal como lo expresan el inciso “a y d” del artículo 414 de la Ley 870.
4. Las instituciones juegan un papel importante en cuanto al deber de brindarle una atención respetuosa y digna a los adultos mayores, lo cual se establece en el inciso “c” de la Ley 870, se pudo notar una diferencia considerable pues el 66% de los encuestados dicen que estas instituciones cumplen con lo preceptuado; el 34 % dice que no ha recibido un buen trato por parte de las instituciones, ese 34% expresó

que hay mayor incidencia en el sector público que en el sector privado, a pesar de que a la mayoría se les respeta este derecho.

5. En cuanto al conocimiento que tienen sobre sus derechos y obligaciones, solo un 56% de los encuestados tiene conocimiento de sus derechos y obligaciones, el resto de los encuestados equivalente al 44% no tienen idea alguna de sus derechos y deberes; esto nos muestra que se cumple parcialmente con el inciso “W” del artículo 414 de la Ley 870.
6. En cuanto a la atención Jurídica gratuita que se les debe brindar a los adultos mayores que han solicitado algún tipo de asesoría jurídica, su mayoría acude al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, mientras que otros no han solicitado atención jurídica, pues no la han necesitado, esto debido a que no han pasado por situaciones que lo ameriten, o bien porque se les ha negado dicha atención.
7. La mayoría de las personas encuestadas dicen recibir un ingreso extra, tienen negocio propio, se encuentran trabajando y reciben un salario propio, o bien la familia los apoya, sin embargo, el resto de los encuestados, que es el 48% no tienen otro tipo de ingreso y deben subsistir con lo que reciben de jubilación.
8. Una de las preguntas claves, es que si por ser adulto mayor se les dan los descuentos especiales por el uso de servicios básicos y transporte. Se encontró que al 62% de los encuestados se les aplica este beneficio, sobre todo en los servicios de agua, luz y teléfono, el descuento de

transporte no se da en ninguno de los encuestados; es importante hacer énfasis en este punto, por cuanto que aun estando regulada la gratuidad y descuentos en el transporte colectivo urbano, interurbano, aéreo o marítimo en el territorio nacional en el artículo 7 inciso 2 de la Ley 720, Nicaragua no cuenta con las condiciones necesarias para el abordaje y desabordaje de los adultos mayores con discapacidad, tal y como lo establece el inciso 3 de este mismo artículo y no se cumple tampoco con ninguno de estos beneficios que se deben.

9. No cabe la menor duda, que Nicaragua como Estado, se ha preocupado por mejorar, las condiciones de vida de los adultos mayores, creando leyes y ratificando tratados internacionales, cuyo objetivo es proteger en gran medida los derechos de los adultos mayores, reconociendo que, por ser un sector vulnerable, necesitan una protección especial y que el Estado por medio de sus ministerios están en la obligación de salvaguardar los derechos y garantías que tienen los adultos mayores.

Recomendaciones

1. Crear mecanismos para garantizar la debida aplicación de las leyes destinadas a la protección de los derechos de los adultos mayores
2. Evaluar el servicio de las institución estatales para mejorar la atención que deben ofrecer a este sector de la población, y de esta manera tutelar la protección que el Estado brinda al adulto mayor; así mismo, que las instituciones privadas autoevalúen la calidad de atención que brindan.
3. Realizar, diferentes capacitaciones a las personas adultas mayores con el objetivo que estos tengan más conocimiento de sus derechos y obligaciones
4. Proyectar el trabajo social de las instituciones estatales, lográndose con ello, un protagonismo mayor y un nivel de compromiso superior con las acciones propuestas. encaminadas a la inclusión de los adultos mayores en la vida social activa.

Fuentes de Conocimiento

Fuentes Directas o Primarias:

1. BUAIZ V., Yuri Emilio, La Doctrina para la Protección Integral a los Niños, aproximaciones a su definición y principales consideraciones, UNICEF, Enero 2003. (P. 3-8).
2. CACERES, Ana Marcela, Encuestas Poblacionales, Universidad de Don Bosco, Junio 2006.
3. CASTELLON Ricardo y SILVA Mayra, Alcaldía Municipal de León, Sutiaba Historia y Vida primera edición, León 2012. (P. 42-53).
4. Decreto 339: Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia, Diario Oficial Número 581, del seis de Enero del año 2001, República del Salvador.
5. DE LA FUENTE LINARES, José Cándido Francisco Javier, La Protección Constitucional de la familia en América latina, Revista del instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla-México, N°20, Enero-Junio del 2012. (P.61-66, 73 y 74).
6. ESGUEVA GOMEZ, Antonio, Contexto Histórico de las Constituciones y sus reformas, IHNCA-UCA, Managua 2005. (P.3-17)
7. Gaceta N°32: Constitución Política de Nicaragua, Managua, martes 18 de febrero de 2014.
8. HUENCHUAN, Sandra, Envejecimiento, Derechos Humanos, y Políticas públicas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile Abril del año 2009, (P. 23-25 y 31-33.)

9. HUECHUAN , Sandra, Legislación comparada sobre personas mayores en Centro América y Republica Dominicana, Centro Latino Americano y Caribeño de Demografía CELADE, División de población de la CEPAL, Costa Rica 2012. (P.7-15,17, 18 y 20).
- 10.Ley Numero 870 “Código de Familia, Publicado en la Gaceta Diario oficial número 190, del 8 de Octubre del año dos mil catorce.
- 11.LÓPEZ NORORI, Milton. Promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores en Nicaragua: Una estrategia de Abogacía. Managua, Nicaragua: CNU, 2007.
- 12.MARTINEZ, Glenda Yahoska y Ruiz, Yessenia Argentina, Proyecto del Código de Familia de Nicaragua, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Enero 2014. (P.24,25 Y 32, 42-55)
- 13.MEDRANO Pablo, Jefe del Consejo de Ancianos de Sutiaba (entrevista), diez Febrero del año dos mil dieciséis.
- 14.PNUD, Informe Nacional Sobre Desarrollo Humano 2011: La Juventud Construyendo Nicaragua. PNUD, 1ed, EditArte, Managua, 2011. (P.12-28).
- 15.Protección Integral y Seguridad Social :La Prensa, Managua, Nicaragua, (Noticias Sociales)
- 16.Prudencio Antonio de Palacios, Notas a las recopilaciones de leyes de indias. Universidad Nacional Autónoma de México. Primera Edición 1979. Dirección General de Publicaciones. (Página 247-248: Titulo 4: de las Pacificaciones)
- 17.REYES GOMEZ, Laureano, PALACIO GALMEZ, Ana Verónica, FONSECA CORDOBA, Socorro, VILLASANA BENITEZ, Susana, La gerontocracia y el consejo de ancianos volumen 3, Facultad de Ciencias

Sociales e Instituto de Estudios Indígenas de la UNACH, Enero a Junio del año 2013. (P.9-14)

- 18.RIVAS RAMOS, Elton Sting y SANCHEZ, Elvin Manuel, Análisis de la Ley 720 “Ley del Adulto Mayor” Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-LEON, 2014. P. 8 y 48-64.
- 19.O’DONELL, Daniel, La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en relación a la Familia, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Octubre del año 2004. (P. 119-120).
- 20.Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Encuestas Escolares sobre el uso indebido de Drogas, modulo 3, New York 2003.P. 13,15, 33-36, 46.
- 21.VILLAREAL, Mónica, GUZMÁN, José Miguel. “Envejecimiento y desarrollo en América Latina y el Caribe”. CEPAL/CELADE. Santiago de Chile. 2002..(P. 2-4 y 11.)

Fuentes indirectas o secundarias:

1. ALVAREZ UNDURRAGA, Gabriel, Metodología de la Investigación Jurídica, Universidad Central de Chile, Santiago, Chile, 2002. (28-32)
2. CASTRO, Marisol Pales Diccionario Jurídico ESPASA, ESPASA Calpe S.A, Madrid 1998, Fundación Tomas Moro Madrid. (P. 389)
3. FERNANEZ RUIZ, Jorge, Sobre los Métodos de Investigación, Editorial Tecnos, México, 1975. (P. 222-24, 26, 27.)
4. Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires Argentina 2004.

Fuentes Terciarias:

1. AVENDAÑO Néstor, La Seguridad Social, un asunto soberano, Blog Jurídico Social: [tps://nestoravendano.wordpress.com](https://nestoravendano.wordpress.com)
2. Diccionario de la Real Academia Española, Asociación de la Lengua Española, disponible en: dla.rae.es
3. Etimología de Gerontocracia, disponible en <http://etimologias.dechile.net/?gerontocracia>.

Anexo

Encuestas Aplicada.

Somos egresados de la carrera de Derecho, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNAN-León. La presente encuesta, está dirigida especialmente a usted adulto mayor y esta constituye un instrumento de recopilación de información para el cumplimiento de los objetivos de nuestra monografía, titulada: “Aplicación del Principio de Protección Integral como garantía del pleno ejercicio de los derechos de los adultos mayores en Nicaragua”.

Sexo: M__ F__

Edad: __

Actividad a la que se dedicaba antes de Jubilarse:

1. ¿Vive usted con su familia?

SI__ NO__ Otra persona__

2. ¿Recibe usted, como adulto mayor los cuidados y atenciones necesarias por parte de su familia?

SI__ NO__

3. Al llegar a cualquier institución pública o privada, de la cual recibe servicios ¿siente que es atendido de manera respetuosa? ¿lo atienden de manera digna?

SI__ NO__

3.1 En caso que su respuesta sea negativa señale donde recibió maltrato.

Estado__

Empresa Privada__

4. ¿Ha sido usted víctima de maltrato o siente haber sido discriminado en algún momento por parte de su familia o la sociedad?

SI__ NO__

5. ¿Tiene conocimiento de los derechos y obligaciones que se consagran en el ordenamiento jurídico nicaragüense en beneficio a los adultos mayores o a recibido información al respecto?

SI__ NO__

6. ¿Ha recibido atención jurídica gratuita por parte del Estado?

SI__ NO__

6.1 De las siguientes instituciones, señala de cual ha recibido asistencia gratuita:

Juzgados de León (Defensoría Pública) __

Ministerio de la Familia__

INSS__

Oficina del Adulto Mayor__

Fiscalía__

7. ¿Se encuentra usted afiliado a una clínica previsional o recibe otro tipo de salud preferencial?

SI__ NO__ Especifique: Hospitales estatales__

Clínicas Privadas__

Afiliada a programas que atienden al adulto mayor__

7.1. ¿Cómo considera usted el servicio que le brindan?

DEFICIENTE__ REGULAR__ BUENO__ MUY BUENO__

EXCELENTE__

8. ¿Cuenta usted con algún otro tipo de ingreso, aparte de la jubilación que recibe?

SI__ NO__ Especifique: Salario propio__

Remesas del extranjero__

Otro__

9. ¿Es usted sujeto de crédito por parte de alguna institución financiera?

SI__ NO__ Especifique: Instituciones Estatal__
Instituciones Privadas __

10.¿Por ser adulto mayor recibe descuentos especiales por el uso de servicios básicos y transporte?

SI__ NO__ Especifique: Unión Fenosa__
ENACAL __
CLARO __
Transporte __

Gracias por su colaboración.